Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.*: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2006	**Miércoles 13 de septiembre**	**Número 174**

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. *154/2006.* Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente. *Cambio de titular del coto privado de caza BU-10.531 de Merindad de Valdivielso y Quecedo de Valdivielso.* Pág. 2.

Adecuación del coto privado de caza BU-10.614 de Aranda de Duero. Pág. 3.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 3 y 4.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.* Págs. 4 y ss.

– MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Págs. 22 y 23.

– AYUNTAMIENTOS.

Arcos de la Llana. Pág. 23.

ANUNCIOS URGENTES

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Corrección de errores de la base tercera del concurso oposición de una plaza de Guarda Nocturno en la plantilla del Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses.* Pág. 24.

Burgos. Policía Local. Págs. 24 y ss.

Burgos. Sección de Servicios. Pág. 30.

Miranda de Ebro. Negociado de Urbanismo. Pág. 30.

Aranda de Duero. Intervención. Pág. 30.

Aranda de Duero. Secretaría General. *Subasta para la contratación del suministro de material semafórico.* Págs. 30 y 31.

Lerma. Pág. 31.

Madrigal del Monte. Pág. 31.

Olmedillo de Roa. Pág. 31.

Villaldemiro. Pág. 31.

Poza de la Sal. Págs. 31 y 32.

Merindad de Montija. Pág. 32.

Gumiel de Izán. Pág. 32.

Castrojeriz. *Corrección de errores en el concurso de las obras de sustitución de la red de distribución de agua en Villaveta.* Pág. 32.

DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 588/2006.

N.º ejecución: 154/2006.

Materia: Ordinario.

Demandado: Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 154/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. Fernando Gamarra de la Villa, contra la empresa Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.L., sobre ordinario, se han dictado autos de fecha 18 de julio de 2006 y de fecha 28 de julio de 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1. – Auto despachando ejecución de fecha 18 de julio de 2006.

Parte dispositiva. –

Primero: Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por D. Fernando Gamarra de la Villa, contra la empresa Servicios Inmobiliarios García Martínez S.L., por un importe de 1.641,46 euros de principal más 328,00 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo: No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, líbrese oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Decanato a fin de que se informe acerca de la situación económica y patrimonial de la empresa ejecutada, con cuyo resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: el Magistrado-Juez. – Doy fe: la Secretario Judicial.

* * *

2. – Auto de embargo de fecha 28 de julio de 2006.

Parte dispositiva.–

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes, propiedad de la ejecutada:

– Ingresos que se produzcan en las cuentas de la titularidad de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la misma en las Entidades Bancarias Banco Popular Español, Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Pastor, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258 y 273 de la L.P.L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo. (Art. 257, 1.º.2, del C.P.).

Indíquese que este requirimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 239-3.º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda. (Art. 184-1.º de la L.P.L.).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: el Magistrado-Juez. – Doy fe: la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación de ambas resoluciones en legal forma a Servicios Inmobiliarios García Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2006. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200606798/6735. – 150,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.531

Por el Club Deportivo de Caza «Tesla», se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.531, que afecta a 1.044 Has. de terrenos pertenecientes al término municipal de Merindad de Valdivielso y Quecedo de Valdivielso (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 8 de agosto de 2006. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., José Luis Gonzalo Nebreda.

200606356/6661. – 40,00

Solicitud de adecuación del coto privado de caza BU-10.614

Por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza BU-10.614, del Monte La Calabaza, en Aranda de Duero (Burgos), con una superficie de 1.181 Has.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, cuantas personas se hallen interesadas, puedan examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Territorial, c/ Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes, y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, 22 de agosto de 2006. – El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200606624/6587. – 34,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Quintanas de Valdelucio. Expediente: AT/27.092.

Antecedentes de hecho.–

La compañía mercantil Electra de Viesgo Distribución, S.L., solicitó con fecha 10 de abril de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de junio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Valle de Valdelucio para que emita su informe. Se reitera con fecha 11 de julio de 2006.

Fundamentos de derecho.–

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Electra de Viesgo, S.L., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Modificación de línea derivación a Mundilla, consistente en: Línea aérea a 12/20 kV., con origen en apoyo número 146 de la línea Aguilar-Valdelucio-Humada, y final en apoyo número 2, derivación a Mundilla, de 231 metros de longitud, conductor LA-110, para corrección del desplome existente en el apoyo número 146, en Quintanas de Valdelucio.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 26 de julio de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200605982/6607. – 80,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Villasana de Mena. Expte.: AT/27.110.

Antecedentes de hecho.–

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 17 de mayo de 2006, autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de junio de 2006, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Villasana de Mena para que emita su informe. Se reitera con fecha de 11 de julio de 2006.

Fundamentos de derecho.–

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran compe-

tencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2 kV., con origen en nuevo apoyo número 22 bis, de la línea circuito 1 «El Berrón-Villasana de Mena», de la subestación transformadora de reparto El Berrón, y final en el centro de seccionamiento Polígono Santecilla I, de 290 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de 3 (1 x 150) mm.² de sección.

– Línea aérea de 13,2 kV., con origen en el nuevo apoyo número 22, y final en el nuevo apoyo número 22 bis, de la línea ya citada, de 27 metros de longitud, conductor LA-56.

– Desguace de la línea aérea de media tensión correspondiente al circuito 1 «El Berrón-Villasana de Mena», de la subestación transformadora de reparto El Berrón, entre el apoyo núm. 22 bis, y centro de seccionamiento Polígono Santecilla I, en el Polígono Industrial Santecilla, en Villasana de Mena.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución.

3.ª El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.ª La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso, que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 26 de julio de 2006. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200605975/6415. – 100,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 17 de agosto de 2006, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. Código Convenio 0901202.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., suscrito por la Representación Empresarial y el Delegado de Personal, el día 13 de febrero de 2006 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 19 de julio de 2006.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de agosto de 2006. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200606450/6417. – 3.000,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO, AÑO 2006, DE LA EMPRESA GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

INDICE

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Art. 1. - Partes contratantes.
Art. 2. - Ambito funcional.
Art. 3. - Ambito territorial.
Art. 4. - Ambito personal.
Art. 5. - Duración, denuncia y prórroga.
Art. 6. - Ambito material.
Art. 7. - Garantías personales.
Art. 8. - Vinculación a la totalidad.
Art. 9. - Normativa aplicable a las relaciones laborales.

CAPITULO II
CONTRATACION

Art. 10. - Forma del contrato.
Art. 11. - Periodo de prueba.
Art. 12. - Modalidades de contratación.
Art. 13. - Contrato fijo en plantilla.
Art. 14. - Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado.
Art. 15. - Contrato en prácticas y de formación.
Art. 16. - Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos.

Art. 17. - Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.
Art. 18. - Disposición adicional sobre la contratación.
Art. 19. - Finiquitos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. - Clasificación profesional.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. - Movilidad funcional.
Art. 22. - Trabajos en categoría superior.
Art. 23. - Trabajos en categoría inferior.
Art. 24. - Movilidad geográfica.
Art. 25. - Desplazamiento.
Art. 26. - Condiciones de los desplazamientos.
Art. 27. - Traslados.
Art. 28. - Desplazamientos y traslados voluntarios.
Art. 29. - Supuestos especiales.
Art. 30. - Otros supuestos de traslados.

CAPITULO V

JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. - Jornada.
Art. 32. - Distribución de la jornada.
Art. 33. - Prolongación de la jornada.
Art. 34. - Turnos y relevos.
Art. 35. - Horas extraordinarias.
Art. 36. - Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.
Art. 37. - Calendario laboral.
Art. 38. - Vacaciones.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. - Estructura económica.
Art. 40. - Devengo del salario.
Art. 41. - Pago del salario.
Art. 42. - Salario base.
Art. 43. - Salario hora ordinaria.
Art. 44. - Complementos por puesto de trabajo.
Art. 45. - Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.
Art. 46. - Complemento de nocturnidad.
Art. 47. - Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.
Art. 48. - Gratificaciones extraordinarias.
Art. 49. - Vacaciones.
Art. 50. - Horas extraordinarias.
Art. 51. - Antigüedad consolidada.
Art. 52. - Complemento no salarial.
Art. 53. - Dietas/medias dietas.
Art. 54. - Suplemento de I.T.
Art. 55. - Disposiciones comunes.
Art. 56. - Absorción y compensación.
Art. 57. - Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 58. - Régimen disciplinario.
Art. 59. - Graduación de faltas.
Art. 60. - Faltas leves.
Art. 61. - Faltas graves.
Art. 62. - Faltas muy graves.
Art. 63. - Régimen de sanciones.
Art. 64. - Sanciones.
Art. 65. - Prescripción.
Art. 66. - Expediente contradictorio.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. - Compromiso con la seguridad y la salud.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. - Permisos y licencias.
Art. 69. - Excedencia forzosa.
Art. 70. - Excedencia voluntaria.
Art. 71. - Excedencia especial.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

Art. 72. - Comités de empresa y delegados de personal.
Art. 73. - Elecciones sindicales-candidatos.
Art. 74. - Crédito horario.
Art. 75. - Derecho de reunión.
Art. 76. - Delegado sindical.
Art. 77. - Cuota sindical.
Art. 78. - Excedencias sindicales.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 79. - Dirección y control del trabajo.
Art. 80. - Prestación del trabajo.
Art. 81. - Trabajo a "tiempo o jornada".
Art. 82. - Trabajo a tarea.
Art. 83. - Trabajo a destajo.
Art. 84. - Trabajo a prima o incentivo.
Art. 85. - Trabajo remunerado con incentivo. Criterios de valoración.
Art. 86. - Procedimiento de implantación, supresión y revisión de los sistemas de trabajo.
Art. 87. - Revisión o modificación de los sistemas.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

Art. 88. - De los tiempos empleados en formación continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. - Procedimiento.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 90. - Preámbulo.
Art. 91. - Mediación.
Art. 92. - Arbitraje.
Art. 93. - Disposiciones comunes a la mediación y arbitraje.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 94. - Indemnizaciones.
Art. 95. - Referente a la jubilación.
Art. 96. - Comisión paritaria.

ANEXOS

ANEXO I. - Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular.
ANEXO II. - Calendario laboral.
ANEXO III. - Tablas salariales.
ANEXO IV. - Cuadro de permisos y licencias.
ANEXO V. - Recibo de finiquito.

* * *

CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Art. 1. - PARTES CONTRATANTES.

El presente convenio se considera dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L., y los trabajadores de la misma a través de su legítima representación.

Art. 2. - AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades que se desempeñen en la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L.

Art. 3. - AMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio será de aplicación en todo el territorio donde se realicen actividades de la empresa antes mencionada.

Art. 4. - AMBITO PERSONAL.

La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para la empresa dentro de su ámbito de aplicación y para todos los trabajadores de la misma.

Art. 5. - DURACION, DENUNCIA Y PRORROGA.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2006, aunque por causas ajenas a las partes, fuera registrado y publicado con posterioridad a dicha fecha.

Su duración será de un año a partir de su entrada en vigor, finalizando el día 31 de diciembre de 2006, considerándose prorrogado por iguales periodos de tiempo si no fuera denunciado por ninguna de las partes.

Cualquiera de las partes firmantes podrá realizar su denuncia comunicándoselo a la otra con 15 días de antelación a la finalización de su vigencia.

Las partes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer el calendario de negociaciones para el próximo convenio en el plazo de los dos meses siguientes a la denuncia.

Denunciado el convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrán en vigor todas y cada una de sus cláusulas.

Art. 6. - AMBITO MATERIAL.

El presente convenio regula las condiciones generales de trabajo con el alcance previsto en los artículos precedentes.

Art. 7. - GARANTIAS PERSONALES.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8. - VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado, o bien si es necesaria una nueva y total o parcial renegociación del mismo.

Art. 9. - NORMATIVA APLICABLE A LAS RELACIONES LABORALES.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente convenio, se aplicarán supletoriamente:

1.º - Las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento.

2.º - Las contenidas en el Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento.

3.º - La normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.

Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

CAPITULO II
CONTRATACION

Art. 10. - FORMA DEL CONTRATO.

La admisión de trabajadores en las Empresas del Grupo, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional o categoría en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo de la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo, nivel o categoría profesional, especialidad, oficio o puesto de trabajo en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del convenio colectivo aplicable.

Art. 11. - PERIODO DE PRUEBA.

1.º - Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II: 6 meses.

Niveles III, IV y V: 3 meses.

Niveles VI y VII: 2 meses.

Nivel VIII: 1 mes.

Resto de niveles: 15 días.

2.º - Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º - Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4.º - La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Art. 12. - MODALIDADES DE CONTRATACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la Legislación vigente.

Art. 13. - CONTRATO FIJO DE PLANTILLA.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por impera-

tivo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 14. - CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACION DE UNA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, las siguientes actividades:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra o servicio suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

- La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

- Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

Indemnizaciones:

A la finalizacción de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 15. - CONTRATOS EN PRACTICAS Y DE FORMACION.

Contrato en prácticas:

El contrato en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión del título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.er y 2.º trimestre:	75%	5.º trimestre:	90%
3.er trimestre:	80%	6.º trimestre:	95%
4.º trimestre:	85%	7.º y 8.º trimestre:	100%

Contrato para la formación:

Tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación y se regirá por las reglas marcadas en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato en prácticas se establecerá de acuerdo con el siguiente esquema: Se tomará como base el salario según la categoría profesional reflejada en el contrato y se aplicarán los siguientes porcentajes hasta la finalización del mismo:

1.er y 2.º trimestre	75%	5.º trimestre	90%
3.er trimestre	80%	6.º trimestre	95%
4.º trimestre	85%	7.º y 8.º trimestre	100%

Art. 16. - CONTRATOS PARA ATENDER CIRCUNSTANCIAS DE MERCADO, ACUMULACION DE TAREAS O EXCESO DE PEDIDOS.

El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra.

Estos contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Dicha duración podrá ampliarse hasta el límite máximo que en su caso se fije en el Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, o en la normativa vigente que regule este contrato si es que la misma se modificase durante la vigencia del presente convenio.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Indemnizaciones:

A la finalizacción de los contratos temporales previstos en el presente convenio, el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios del convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Art. 17. - DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese. Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieran esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubiera dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final que le corresponda.

Art. 18. - DISPOSICION ADICIONAL SOBRE LA CONTRATACION.

Para todo lo referido a la contratación en los artículos anteriores se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes y nuevas reformas del Convenio General de Derivados del Cemento en el caso de que éste incluyera mejoras sobre alguno de los puntos.

Art. 19. - FINIQUITOS.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo V del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores, o en su defecto por un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio en el acto de firma del recibo de finiquito.

CAPITULO III
CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 20. - CLASIFICACION PROFESIONAL.

Los niveles profesionales que afectan a los trabajadores de estas empresas quedarán establecidos de la siguiente forma:

I. - Personal Directivo.

II. - Personal Titulado Superior.

III. - Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1.ª, Jefe Sec. Org. 1.ª.

IV. - Jefe de Personal.

V. - Responsable de sección externa.

VI. - Responsable de sección interna.

VII. - Responsable de equipo, Maquinista 1.ª, Conductor de máquina especializado, Conductor de Bomba, Mecánico 1.ª, Responsable departamento, Oficial Administrativo 1.ª

VIII. - Conductor 1.ª, Conductor de camión especializado, Oficial 1.ª, Plantista de áridos, Plantista aglomerado, Soldador, Laborante.

IX. - Administrativo, Delineante.

X. - Maquinista 2.ª, Conductor 2.ª, Aprendiz de máquina, Aprendiz de camión, Conductor de rodillo, Auxiliar administrativo.

XI. - Oficial 3.ª, Ayudante administrativo.

XII. - Peón Ordinario, Limpiador, Aprendizaje.

CAPITULO IV
NORMAS GENERALES SOBRE PRESTACION DE TRABAJO

Art. 21. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional; la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Art. 22. - TRABAJOS EN CATEGORIA SUPERIOR.

Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de una categoría superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los casos de sustitución por servicio militar o social sustitutorio, incapacidad temporal, permisos y excedencia forzosa, en cualquier caso este plazo no podrá exceder de 18 meses, salvo la excedencia forzosa, que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior categoría que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses.

Art. 23. - TRABAJOS EN CATEGORIA INFERIOR.

1. - La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

2. - A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. - Si el destino de inferior categoría profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior por la que se le retribuye.

Art. 24. - MOVILIDAD GEOGRAFICA.

La movilidad geográfica afecta a los siguientes casos:

a) Desplazamientos.

b) Traslados.

Art. 25. - DESPLAZAMIENTO.

Se entiende por desplazamiento el destino temporal de un trabajador a un lugar distinto de su centro habitual de trabajo.

Las empresas podrán desplazar a sus trabajadores hasta el límite máximo de un año.

Las empresas designarán libremente a los trabajadores que deban desplazarse, cuando el destino no exija pernoctar fuera de casa, o cuando existiendo esta circunstancia no tenga duración superior a tres meses.

En los supuestos en que el desplazamiento exija pernoctar fuera del domicilio y tenga una duración superior a tres meses, las empresas propondrán el desplazamiento a los trabajadores que estimen idóneos para realizar el trabajo y en el supuesto que por este procedimiento no cubrieran los puestos a proveer, procederá a su designación obligatoria entre los que reúnan las condiciones de idoneidad profesional para ocupar las plazas, observando las siguientes preferencias, para no ser desplazado:

a) Representantes legales de los trabajadores.

b) Disminuidos físicos y psíquicos.

Las empresas que deseen realizar alguno de los desplazamientos que obliguen al trabajador a pernoctar fuera de su domicilio, deberán preavisarlo a los afectados con los siguientes plazos:

Plazos de preavisos (en horas), según la duración del desplazamiento:

A = Hasta 15 días.

B = De 16 a 30 días.

C = De 30 a 90 días.

D = Más de 90 días.

LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	A	B	C	D
- Dentro de la misma provincia	SP	24	72	130
- Dentro de la misma Comunidad Autónoma y fuera de su provincia	24	72	72	130
- Fuera de la Comunidad Autónoma y dendentro del Estado Español	72	72	72	130

(SP = sin preaviso)

En cualquier caso, los preavisos deberán realizarse por escrito en caso de desplazamientos superiores a 15 días.

Los anteriores plazos no serán de aplicación cuando el desplazamiento venga motivado por supuestos de daños, siniestros o cuestiones urgentes.

En los desplazamientos superiores a tres meses que no permitan pernoctar en su domicilio, las empresas y los afecta-

dos convendrán libremente las fórmulas para que los trabajadores puedan regresar a sus domicilios periódicamente, que podrán consistir en la subvención de los viajes de ida y regreso en todos o parte de los fines de semana, adecuación a las jornadas de trabajo para facilitar periódicas visitas a su domicilio, concesiones de permisos periódicos, subvención del desplazamiento de sus familiares, etc.

En los supuestos de no llegarse a acuerdo en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Por acuerdo individual, podrá pactarse la acumulación de estos días añadiéndose, incluso, a las vacaciones anuales.

En los supuestos de desplazamiento se generará el derecho, además de a la totalidad de las retribuciones económicas que habitualmente viniera percibiendo, a las dietas y gastos de viaje que proceda.

Art. 26. - CONDICIONES DE LOS DESPLAZAMIENTOS.

Si como consecuencia de un desplazamiento, cuando el trabajador pueda volver a pernoctar a su residencia, empleara más de 45 minutos en cada uno de los desplazamientos de ida y vuelta, empleando los medios ordinarios de transporte, el exceso se le abonará a prorrata del salario convenio, salvo que en la actualidad ya viniera consumiendo más de 45 minutos, en cuyo caso sólo se le abonará la diferencia sobre este tiempo.

El personal desplazado quedará vinculado a la jornada, horario de trabajo y calendario vigente en el centro de trabajo de llegada. No obstante, en el supuesto de que la jornada de trabajo correspondiente al centro de origen, fuese inferior a la del de llegada, se abonará el exceso como horas extraordinarias que no computarán para el límite del número de horas.

Las incidencias no contempladas en los párrafos anteriores que, como consecuencia del desplazamiento puedan producirse en materia de horario, jornada y gastos que resulten perjudiciales para el trabajador, serán asumidas por la empresa.

Art. 27. - TRASLADOS.

Se considerará como tal la adscripción definitiva de un trabajador a un centro de trabajo de la empresa distinto de aquel en que venía prestando sus servicios, y que requiera cambio de su residencia habitual.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá proceder al traslado de sus trabajadores a un centro de trabajo distinto de la misma con carácter definitivo.

En el supuesto de traslado, el trabajador será preavisado con, al menos 30 días de antelación, por escrito.

El traslado deberá ser comunicado a los representantes de los trabajadores al mismo tiempo que al trabajador afectado. El trabajador afectado percibirá una indemnización compensatoria equivalente al 35% de sus percepciones anuales brutas en jornada ordinaria al momento de realizarse el cambio de centro, el 20% de las mismas al comenzar el 2.º año, y el 20% al comenzar el 3.er año, siempre sobre la base inicial.

En este supuesto se devengarán los gastos de viaje del trabajador y su familia, los gastos de traslado de muebles y enseres y cinco dietas por cada persona que viaja de los que compongan la familia y convivan con el desplazado.

El trabajador trasladado, cuando el traslado sea efectivo, y por cambio de domicilio, tendrá derecho a disfrutar la licencia retribuida prevista en el anexo IV.

Notificada la decisión del traslado, el trabajador tendrá derecho alternativamente a:

a) Optar por el traslado percibiendo las compensaciones por gastos previstas en el presente artículo.

b) Optar por la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

c) Si no opta por la opción b), pero se muestra disconforme con la decisión empresarial, y sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, podrá impugnar la decisión empresarial ante la jurisdicción competente.

No serán de aplicación los supuestos previstos en el presente artículo en los casos de traslados producidos en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los efectuados dentro del mismo término municipal.

b) Los efectuados a menos de quince kilómetros del centro originario, para el que fue inicialmente contratado, o del que posteriormente fuera trasladado con carácter definitivo.

c) Los efectuados a menos de quince kilómetros del lugar de residencia habitual del trabajador.

Art. 28. - DESPLAZAMIENTOS Y TRASLADOS VOLUNTARIOS.

En los desplazamientos y traslados producidos a petición escrita del trabajador, así como en los cambios de residencia que éste voluntariamente realice, no procederán las compensaciones y derechos regulados en este capítulo.

Art. 29. - SUPUESTOS ESPECIALES.

En materia de movilidad geográfica, no estarán afectados por limitaciones legales ni por lo previsto en este capítulo, salvo en materia de compensaciones económicas que procederán las que correspondan, los trabajadores que realicen funciones en las que la movilidad geográfica suponga una característica propia de su función, tales como personal de transporte, montaje, comerciales, de mantenimiento o similares.

Art. 30. - OTROS SUPUESTOS DE TRASLADOS.

1.º - En los supuestos de traslado del centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la empresa, se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden.

2.º - En otros supuestos de traslados colectivos se estará a lo que la empresa y representantes de los trabajadores acuerden, sirviendo como referencia lo previsto para traslados individuales en este capítulo.

CAPITULO V
JORNADA DE TRABAJO

Art. 31. - JORNADA.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

A) La duración de la jornada anual de trabajo y durante la vigencia de este convenio será de 1.740 horas.

B) En todo caso sea cual sea la distribución de la jornada, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

En cada centro de trabajo, la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral pactado.

Art. 32. - DISTRIBUCION DE LA JORNADA.

1. - Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad. La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modi-

ficación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2. - Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. - La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. - Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo I del presente convenio.

5. - Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajo a turnos. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6. - Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales.

Art. 33. - PROLONGACION DE LA JORNADA.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre del proceso productivo, podrá adelantársele o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Art. 34. - TURNOS Y RELEVOS.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Art. 35. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el artículo 31, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 32.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Art. 36. - HORAS NO TRABAJADAS POR IMPOSIBILIDAD DEL TRABAJO.

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, en el presente convenio.

Art. 37. - CALENDARIO LABORAL.

Para el calendario laboral se estará a lo dispuesto en el anexo II del presente convenio colectivo.

Art. 38. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a 30 días naturales o 22 días laborables.

La empresa y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el trascurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

Una vez iniciado el disfrute del periodo de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquélla de superior cuantía. El disfrute de las vacaciones se hará atendiendo a los siguientes criterios:

1. - Podrá excluirse como periodo de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

2. - Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos periodos. Uno de ellos, que será de 14 días naturales, deberá estar comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de octubre, y el resto entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

CAPITULO VI
ESTRUCTURA SALARIAL

Art. 39. - ESTRUCTURA ECONOMICA.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y no salarial.

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena.

Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base.

b) Complementos salariales:

- De puesto de trabajo.
- De cantidad o calidad de trabajo.
- Pagas extraordinarias.
- Vacaciones.
- Complementos de convenio.
- Horas extraordinarias.
- Antigüedad consolidada.

Complementos no salariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Art. 49. - DEVENGO DE SALARIO.

Todos los conceptos fijados en este convenio tendrán la consideración de retribución mensual, tanto en el salario como en la cotización, a pesar de los distintos niveles de clasificación profesional.

Art. 41. - PAGO DEL SALARIO.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

El salario se abonará por periodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes, anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Art. 42. - SALARIO BASE.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes.

La cuantía del salario base será la que se especifique, para cada uno de los grupos, niveles o categorías en las tablas salariales, anexo III.

Art. 43. - SALARIO HORA ORDINARIA.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada nivel o grupo por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Art. 44. - COMPLEMENTOS POR PUESTO DE TRABAJO.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptuación distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Art. 45. - COMPLEMENTO POR PENOSIDAD, TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

1.º - A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será el 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2.º - Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.º - Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Art. 46. - COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 22,00 de la noche y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el periodo nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el periodo nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en las retribuciones fijadas en la negociación colectiva de ámbito inferior quedará recogida esta circunstancia.

- El personal que trabaje en dos turnos cuando la coincidencia entre la jornada de trabajo y el periodo nocturno sea igual o inferior a dos horas.

Art. 47. - COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO, PRIMAS O INCENTIVOS.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Art. 48. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos de vencimiento periódico superior al mes.

- Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de las pagas:

Paga de verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichos complementos será la que se especifique para cada uno de los grupos o niveles en las tablas salariales, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Art. 49. - VACACIONES.

1.º - El complemento salarial a percibir por vacaciones, comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º - Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º - Por el contrario, y, en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral durante el año.

4.º - A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuera su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Art. 50. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

1.º - Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

2.º - Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media de descanso.

3.º - Subsidiariamente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora de descanso y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

4.º - Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de: 1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

5.º - La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por compensación por descansos, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

6.º - Se consideran horas extraordinarias estructurales, tanto en su definición como tratamiento, las previstas en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983.

7.º - El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 51. - ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.

Es el complemento correspondiente a la antigüedad personal que en su momento fue consolidada y que los trabajadores perciben en función del año de entrada a trabajar en la empresa, según la tabla del anexo III. Se devenga en las 14 pagas anuales, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al nivel 12. Los importes se mantendrán invariables, sin corresponder subida ni revisión, y por tiempo indefinido como un complemento "ad personam", y no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato de trabajo afectado, es un complemento no susceptible de absorción y compensación.

Art. 52. - COMPLEMENTO NO SALARIAL.

Con carácter extrasalarial se abonará a los trabajadores, la cantidad que figura en el anexo III. Se devenga en 12 meses, con retribución mensual para todos los trabajadores del nivel 1 al 12.

Art. 53. - DIETAS/MEDIAS DIETAS.

1.º - La dieta es un concepto de devengo extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2.º - El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3.º - Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4.º - Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5.º - No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando el desplazamiento se realice a distancia inferior a 10 Kms. del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6.º - Referente a los precios de las medias dietas y dietas completas quedará marcado por lo que nos indique la legislación vigente.

Art. 54. - SUPLEMENTO DE I.T.

En los supuestos de I.T., la empresa contemplará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquéllas, hasta el 100% del salario, a partir del 1.er día de baja en caso de enfermedad y en caso de accidente de trabajo.

Art. 55. - DISPOSICIONES COMUNES.

Las retribuciones que venga percibiendo cada trabajador afectado por el presente convenio a su entrada en vigor, no se

verán mermadas en ningún caso en su conjunto y cómputo anual como consecuencia de la aplicación del mismo.

Art. 56. - ABSORCION Y COMPENSACION.

Las empresas afectadas por el presente convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y cómputo anual en las tablas salariales del anexo II.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extrasalarial y en cómputo anual.

Art. 57. - CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL.

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir se estará a lo dispuesto en el apartado.

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida. Se tomará como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del plan general contable, así como los gastos e ingresos financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acaecimiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

Procedimiento.

1.º - Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria de Interpretación del convenio colectivo correspondiente.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1. Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2. La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3. Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4. Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo correspondiente en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria de Interpretación examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Mixta del convenio colectivo correspondiente se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Mixta de Interpretación; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el periodo de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores; para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

CAPITULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Art. 58. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 59. - GRADUACION DE FALTAS.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Art. 60. - FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. - De una a cuatro faltas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales sin causa justificada.

2. - No comunicar con la antelación debida su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. - El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre y cuando no afecte al buen funcionamiento de la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4. - Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. - No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

6. - Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7. - La embriaguez ocasional.

8. - Usar el teléfono u otros elementos para asuntos particulares sin la debida autorización.

9. - Trasladarse de una a otra dependencia de la fábrica, talleres u oficinas, sin que las necesidades del servicio lo justifiquen, salvo que se trate de representantes legales de los trabajadores en actuaciones propias de su cargo.

10. - Indagar o revolver los armarios o efectos personales de los compañeros sin la debida autorización del interesado.

11. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en una jornada durante un periodo de treinta días naturales.

12. - Incumplimiento de normas internas de la empresa.

13. - No uso o uso inadecuado de equipos de protección individual, así como su mal mantenimiento.

Art. 61. - FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. - Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en el periodo de 30 días naturales.

2. - Faltar dos días al trabajo durante un mes sin justificación.

3. - Intervenir en juegos en horas de trabajo.

4. - La simulación de enfermedad o accidente.

5. - La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador o entrañe riesgo para la vida o salud tanto de él como de otros trabajadores.

6. - Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

7. - La negligencia o imprudencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

8. - Realizar trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios elementos, equipos o herramientas de la empresa, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

9. - El quebranto o violación del secreto de reserva obligada si no se producen perjuicios a la empresa.

10. - Proporcionar información falsa a la Dirección o a los superiores, en relación con el servicio o trabajo.

11. - Los errores intencionados que se repitan con frecuencia y que originen perjuicios a la empresa.

12. - No advertir, con la debida diligencia, a los superiores de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones, máquinas, material o locales.

13. - Encontrarse en los locales de la empresa sin causa justificada, fuera de los horarios de trabajo, así como introducir en los mismos a personas ajenas a la empresa sin la debida autorización.

14. - Descuidos de importancia en la conservación o en la limpieza de materiales, máquinas o instalaciones que el trabajador tenga a su cargo, cuando se derive peligro para los compañeros de trabajo.

15. - No alcanzar, voluntariamente, el rendimiento normal exigible en dos jornadas durante un periodo de treinta días naturales.

16. - La reincidencia en los hechos o conductas calificados como faltas leves, salvo las de puntualidad dentro de un trimestre, cuando haya mediado sanción escrita.

17. - Poner fuera de servicio los dispositivos de seguridad de las máquinas.

Art. 62. - FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. - Más de seis faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de seis meses.

2. - Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. - El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en el desempeño del trabajo; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante actos de servicio.

4. - Inutilizar, destrozar o causar desperfectos maliciosamente en materias primas, piezas elaboradas, obras, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.

5. - La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

6. - La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. - La concurrencia desleal, según los supuestos previstos en el art. 21.1. del E.T.

8. - Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. - Causar accidentes graves a sus compañeros de trabajo por imprudencia o negligencia inexcusable.

10. - El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. - La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. - La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de informes erróneos.

13. - Autolesionarse en el trabajo.

14. - El abandono del trabajo sin justificación cuando ocasione evidente perjuicio para la empresa o sea causa de accidentes para otros trabajadores.

15. - El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidente grave.

16. - La imprudencia punible que cause daños graves en las instalaciones de la empresa (maquinaria, edificios) o en la producción.

17. - La desobediencia a los superiores que pueda motivar quebranto manifiesto de la disciplina, cuando de ella se derive perjuicio notorio para la empresa o para los demás trabajadores.

18. - El acoso sexual sufrido por el trabajador o trabajadora, entendido como las conductas con tendencia libidinosa, no deseadas por el destinatario o destinataria, que generen un entorno laboral hostil e incómodo objetivamente considerado, con menoscabo del derecho de la víctima a cumplir la prestación laboral en un ambiente despejado de ofensas de palabra y obra que atenten a su intimidad personal.

19. - La reincidencia en los mismos hechos o conductas calificadas como faltas graves, salvo las de puntualidad dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Art. 63. - REGIMEN DE SANCIONES.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente convenio. La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador.

En cualquier caso, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Art. 64. - SANCIONES.

1.º - Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

b) Despido.

2.º - Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1.º, se tendrán en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.º - Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere. La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.º - En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales, si los hubiere.

Art. 65. - PRESCRIPCION.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Art. 66. - EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará con una orden escrita del representante de la empresa con las designaciones de instructor y secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración al autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.

b) La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

c) La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron y las fechas en que se produjeron, debiendo firmar, el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos.

Se hará constar también la fecha de recepción de este comunicado, día de inicio de efectos de la sanción, así como su término, de existir éste. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por el infractor.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 67. - COMPROMISO CON LA SEGURIDAD Y LA SALUD.

Conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo, adquirimos el compromiso tanto los trabajadores como la empresa de los siguientes puntos:

1. - Hacer todo lo necesario en cuanto a formación e información de los trabajadores.

2. - Promover el uso adecuado de equipos de protección individual.

3. - Evaluación periódica de los riesgos.

4. - Control periódico de las condiciones de trabajo.

5. - Planificación y gestión de la prevención.

6. - Vigilancia de la salud.

7. - Compromiso de desarrollo de un manual de normativa interna sobre seguridad.

Respecto a los puntos anteriormente expuestos y las nuevas cuestiones o planteamientos que surjan respecto a la seguridad y salud, serán expuestos tanto por la empresa como por los Comités de Seguridad para su estudio y tratamiento, realizando las acciones oportunas o exigidas por la legislación vigente.

CAPITULO IX

PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 68. - PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo IV, anexo de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de las licencias retribuidas con percepción del salario según fija el anexo III.

Art. 69. - EXCEDENCIA FORZOSA.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Art. 70. - EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

1. - El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo

podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. - Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos de hasta cinco años, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. - El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Art. 71. - EXCEDENCIA ESPECIAL.

1. - Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un periodo de excedencia no superior, en ningún caso, a seis meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EXCEDENCIAS.

1. - En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. - Durante el periodo de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho al reingreso.

CAPITULO X

REPRESENTACION COLECTIVA

A. DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

Art. 72. - COMITES DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el artículo 80.

Art. 73. - ELECCIONES SINDICALES-CANDIDATOS.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de tres meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como se prevé en la sección segunda, artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 74. - CREDITO HORARIO.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: Quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: Veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: Treinta horas.

La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas en el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato u organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas de antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta tres meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de quince días naturales. De no observarse tal plazo la acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado, el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como el tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la empresa esté afectada por el ámbito de dicho convenio.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Art. 75. - DERECHO DE REUNION.

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de

la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B. DE LOS SINDICATOS:

Art. 76. - DELEGADO SINDICAL.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 125 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembro de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los convenios colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el convenio colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta, afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tablones de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen parte del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 76 de este convenio.

Art. 77. - CUOTA SINDICAL.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Art. 78. - EXCEDENCIAS SINDICALES.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de antigüedad al servicio de la empresa.

CAPITULO XI

ORDENACION Y ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 79. - DIRECCION Y CONTROL DEL TRABAJO.

La organización y ordenación del trabajo es facultad del empresario, o personas en quien éste delegue, pudiendo implantar los sistemas internos de control que considere oportunos para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, que deberá ejercerse con sujeción a lo establecido en este convenio y demás normas aplicables.

En consecuencia tiene la facultad de organizarlo de forma que pueda lograr el máximo rendimiento en todos los aspectos: mano de obra, materiales, tiempo, etc., hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto, con sujeción a lo establecido en el presente convenio y demás normas de aplicación.

Son facultades del empresario, entre otras, las siguientes:

a) La calificación del trabajo y de productividad industrial generalmente admitidos.

b) La determinación de los sistemas de organización o medición del trabajo encaminados a obtener y asegurar los máximos rendimientos de los elementos, máquinas o instalaciones, dadas las necesidades generales de la empresa o las específicas de un determinado departamento, sección o puesto de trabajo.

c) La adjudicación del número de máquinas o de tareas necesarias para la saturación del puesto de trabajo. La regulación de la adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifas a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, proceso de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

d) La fijación de índices de desperdicios, normas de calidad y normas técnicas de trabajo.

e) La exigencia de una vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria y utillaje encomendadas al trabajador.

f) El cambio de puesto de trabajo y la redistribución del personal de la empresa con arreglo a las conveniencias de la producción y de la organización, con sujeción a los criterios de movilidad dentro de la pertenencia a grupos profesionales.

g) El introducir, durante cualquier periodo de organización del trabajo, las modificaciones necesarias o convenientes en los métodos, distribución del personal, variaciones técnicas de las máquinas, utillaje, fórmulas, etc.

h) El mantenimiento del normal desarrollo de las relaciones laborales.

i) Establecer o variar las fórmulas para el cálculo de incentivos.

j) Exigir la actividad normal a la totalidad del personal de la empresa.

Las facultades empresariales descritas serán, en todo caso, ejercitadas sin menoscabo de las competencias atribuidas a los representantes legales de los trabajadores.

En caso de disconformidad de los trabajadores, expuesta a través de sus representantes legales, se mantendrán las normas existentes en la empresa en espera de la resolución de los órganos a quienes corresponda.

Art. 80. - PRESTACION DEL TRABAJO.

1. - El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. - El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

3. - Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. - Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. - Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 81. - TRABAJO "A TIEMPO O JORNADA".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este convenio y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales.

Art. 82. - TRABAJO A TAREA.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho periodo un rendimiento superior al normal.

Art. 83. - TRABAJO A DESTAJO.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Art. 84. - TRABAJO A PRIMA O INCENTIVO.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios.

Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de este último periodo la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto.

Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar al trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Art. 85. - TRABAJO REMUNERADO CON INCENTIVO. CRITERIOS DE VALORACION.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine.

c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

d) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

e) La calidad de los materiales empleados.

f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la empresa y la marcha normal de su producción.

g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Art. 86. - PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACION, SUPRESION Y REVISION DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º - La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organizar el trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º - Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días, desde la notificación anterior, para emitir informe razonado.

3.º - El periodo de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado periodo se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º - Antes de terminar el periodo de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos si no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la Dirección de la Empresa.

5.º - En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la Jurisdicción competente, prolongándose el periodo de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º - Durante el periodo de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de estas últimas.

Art. 87. - REVISION O MODIFICACION DE LOS SISTEMAS.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º - Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100% de las señaladas para primas y análogas, o en el 40% de las actividades medidas.

2.º - Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º - Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º - Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º - Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

CAPITULO XII

FORMACION PROFESIONAL

En lo referente a formación profesional se estará al amparo de lo dispuesto en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua. Para lo no referido en dicho acuerdo se tendrá en cuenta lo dictado por el Convenio General de Derivados del Cemento. En caso de mejoras reflejadas en dicho convenio se optará por las mismas.

Art. 88. - DE LOS TIEMPOS EMPLEADOS EN FORMACION CONTINUA.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Paritaria Sectorial para que ésta medie en la resolución del conflicto.

b) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 30 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

c) El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

d) Durante las horas formativas a cargo de la empresa, el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en hora ordinaria.

El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

DISPOSICION TRANSITORIA.

La aplicación de lo regulado en este capítulo sobre formación continua queda supeditado a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrolle el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

CAPITULO XIII

SUSPENSION TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Art. 89. - PROCEDIMIENTO.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan establecer las siguientes normas de procedimiento, cuando las circunstancias así lo determinen:

1.º - Las empresas podrán solicitar suspender temporalmente sus contratos de trabajo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

A) Cuando las existencias superen los dos meses de stock de producción en cualquier fecha del año.

B) Excepcionalmente las empresas podrán solicitar esta suspensión siempre que sus existencias superen los 30 días de stock, aun cuando no superen los 2 meses de producción si, previamente, las Comisiones Mixtas Paritarias de Interpretación del Convenio lo hubieran comprobado e informado favorablemente en tal sentido, valorando para ello todos los factores causantes de tal situación.

2.º - La duración de esta suspensión no podrá superar los dos meses en un periodo de un año para cada trabajador.

3.º - El cese temporal podrá afectar a la totalidad o a parte de la plantilla, y podrá ser aplicable en forma ininterrumpida o discontinua. En el caso de que el cese temporal afecte solamente a una parte de la plantilla de la empresa, y mientras se mantenga esta situación, el resto de la plantilla no podrá exceder en su trabajo del rendimiento normal, ni efectuar horas extraordinarias.

4.º - En caso de autorizarse la suspensión, el personal afectado percibirá su retribución de la siguiente forma:

La prestación a percibir por el trabajador, sumadas las aportaciones de la Entidad Gestora y la empresa, no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de la base reguladora de la prestación por desempleo que le corresponda, una vez deducida la parte proporcional de gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias serán percibidas por el trabajador íntegramente en los términos y fechas previstos con carácter general para las mismas.

5.º - La tramitación en las actuaciones procedimentales de la suspensión temporal de los contratos de trabajo se ajustará a las previsiones del artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aunque en sus términos se reducirá siempre a la mitad. En

caso de que durante la vigencia del presente convenio, se aplicaran nuevas normas, éstas sustituirán a las aquí contempladas. En todos los casos, los plazos previstos en la normativa señalada se reducirán a la mitad.

6.º - Todas las peticiones que se cursen deberán de hacerse bajo el principio de autonomía de las partes para negociar y con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

7.º - Caso de no afectar la suspensión a toda la plantilla deberá aplicarse, dentro del mismo grupo del personal, un sistema de rotación entre una suspensión y otra, fuera cual fuese el ejercicio en que se hiciese uso de esta facultad, en función de la configuración de la plantilla.

8.º - La encargada de coordinar todas las actuaciones sería la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del Convenio, en su ámbito funcional que estudiará cada caso y recomendará la procedencia o no de la citada suspensión. Las partes afectadas podrán vincularse o no a dicha recomendación.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTOS VOLUNTARIOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCION DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 90. - PREAMBULO.

Las partes signatarias del presente convenio estiman necesario establecer procedimientos voluntarios de solución de los conflictos de carácter colectivo, al no agotar las tareas encomendadas a la Comisión Mixta Paritaria las necesidades que a este respecto puedan surgir por las divergencias entre empresas y trabajadores, en relación con la aplicación e interpretación de lo pactado en este convenio colectivo y su adecuación a las circunstancias en las que se presta y realiza el trabajo en cada empresa.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos. Tendrán, asimismo, carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Los procedimientos voluntarios para la solución de conflictos colectivos podrán promoverse por las dos partes firmantes del presente convenio colectivo y comprenderán las siguientes alternativas de procedimiento:

1.ª - Interpretación aportada en el seno de la Comisión Mixta Paritaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 de este convenio.

2.ª - Mediación.

3.ª - Arbitraje.

Art. 91. - MEDIACION.

El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, alcance.

El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente el contenido de las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Comisión Mixta Paritaria.

La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los expertos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión Mixta Paritaria del Convenio General de Derivados del Cemento.

La Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos anteriores, cualquiera de las partes podrá dirigirse a la Comisión Mixta Paritaria, solicitando sus buenos oficios para que promueva la mediación.

Hecha esta propuesta, la Comisión Mixta Paritaria se dirigirá a las partes en conflicto, ofreciéndoles la mediación.

En defecto de tal petición, cuando existan razones fundadas para ello, la Comisión Mixta Paritaria podrá, por unanimidad, acordar dirigirse a las partes instándolas a que soliciten la solución del conflicto a través de la mediación.

Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en convenio colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 92. - ARBITRAJE.

Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes en conflicto acuerdan, voluntariamente, encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre sus divergencias.

El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.

- Cuestiones que se someten a laudo arbitral y, en su caso, criterios de común acuerdo que consideren que han de ser observados, así como plazo para dictarlo.

- Fecha y firma de las partes.

De este acuerdo se harán llegar copias de compromiso arbitral a la Comisión Mixta Paritaria y, a efectos de constancia y publicidad, a la Autoridad Laboral competente.

La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el artículo precedente de este convenio colectivo.

La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá, motivadamente, todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral. El laudo arbitral deberá ser notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la designación del árbitro. Excepcionalmente, y, atendiendo a las dificultades del conflicto y su trascendencia, podrá prorrogarse el mencionado plazo, debiendo, en todo caso, dictarse el laudo antes del transcurso de treinta días hábiles; será, asimismo, notificado a la Comisión Mixta Paritaria y a la Autoridad Laboral competente.

El laudo emitido podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social, según la modalidad procesal que proceda.

La impugnación del laudo podrá basarse en:

1. Exceso en cuanto a los límites y puntos que las partes han sometido a arbitraje.

2. Infracción por el contenido del laudo de algunas normas de derecho necesario.

3. Inobservancia de los criterios considerados por las partes y trasladados en su momento al árbitro para la resolución del arbitraje.

4. La resolución será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

5. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia de lo pactado en el convenio colectivo.

Art. 93. - DISPOSICIONES COMUNES DE LA MEDIACION Y ARBITRAJE.

Una vez formalizado el compromiso de mediación o arbitraje precedente, las partes se abstendrán de instar cualesquiera

otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas a los mismos.

Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a huelga o cierre patronal por las causas objeto de controversia mientras duren los procedimientos de arbitraje.

Los procedimientos de mediación y arbitraje se caracterizarán por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El mediador o árbitro podrá pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso.

Para el resto de supuestos o situaciones, estas normas serán de libre elección para las partes.

Los costes que se ocasionen en las actuaciones previstas en el presente capítulo, serán sufragados por las partes que insten dichas actuaciones, por partes iguales.

CAPITULO XV

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 94. - INDEMNIZACIONES.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el convenio aplicable en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 43.000 euros.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

Art. 95. - REFERENTE A LA JUBILACION.

Se aconsejará como edad recomendada para el cese por jubilación en la empresa la edad de 65 años.

Art. 96. - COMISION PARITARIA.

La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por los representantes titulares, que han formado parte en la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria será la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresa y trabajadores surgidas en la interpretación del convenio.

DISPOSICION ADICIONAL

CLAUSULA DE GARANTIA.

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (IPC), al 31 de diciembre de 2006 supere el IPC previsto (3%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento (IPC real más 0,5%), con efectos retroactivos al 1 de enero de 2006, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos (aumento tablas salariales año 2006, 3,5%).

Para el año 2007 queda contemplada la subida de las tablas salariales en IPC real más 0,5% y para el año 2008 en IPC real más 1%.

La empresa se compromete a revisar las tablas salariales para que ninguno de los tres años pactados queden por debajo de las tablas salariales publicadas en el convenio provincial.

Quedará contratado un seguro médico con Sanitas para los trabajadores durante estos tres años, que será renovable por los siguientes.

ANEXO I

Fórmula para el cálculo del valor sobre exceso de horas para la jornada irregular:

A los efectos de lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 33.4 del presente convenio, la fórmula para determinar el valor hora con el fin de abonar posibles excesos en supuestos de distribución irregular de la jornada será la siguiente:

$$\frac{SB + AC + PI + CC + CP + CCC + GE + V}{\text{Horas anuales de trabajo efectivo}} = \text{Valor hora ordinaria}$$

Siendo:

SB Salario base.

AC Antigüedad consolidada, en su caso.

PI Posibles pluses individuales o complementos personales.

CC Complemento de convenio.

CP Complementos de puesto de trabajo.

CCC Complementos por cantidad y/o calidad de trabajo.

GE Gratificaciones extraordinarias.

V Importe de las vacaciones anuales.

ANEXO II

Calendario laboral vigente hasta el 31-12-2006:

Se reflejará el firmado a principios de año.

ANEXO III

Tablas salariales vigentes hasta el 31-12-2006:

Se reflejarán las tablas firmadas a principios de año.

ANEXO IV

1. - Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

2. - Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (padres, nietos, cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

3. - Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales (cónyuge e hijos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge), ampliables a 5 en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

4. - Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales, se aumentará a 5 días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kms.

5. - Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público, inexcusable y personal.

6. - Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical: se estará a lo legislado sobre la materia.

7. - Por traslado de domicilio habitual: 1 día.

8. - Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

9. - Matrimonio de hijo: el día natural.

CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

CONCEPTOS A DEVENGAR

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Salario base	Pagas Extras	Comp. Antig.	Comp. P. Trab.	Comp. No Sal.	Justificantes
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento que acredite el hecho.
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Justificante médico que acredite el hecho.
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento en que se acredite el hecho.
Enfermedad grave de nueras, yernos, y abuelos políticos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Justificante médico que acredite el hecho.
Nacimiento de hijo o adopción.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 kilómetros.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador.	Quince días naturales.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual.	Un día laborable.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter pública y personal.	El indispensable o el que marque la norma.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses.	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción.
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Matrimonio de hijo.	El día natural.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Documento en que se acredite hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores.	El establecido en la norma.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	El que proceda.

ANEXO V

Recibo de finiquito:

D. ....., que ha trabajado en la empresa ....., desde ..... hasta ....., con la categoría de ....., declaro que he recibido de esta empresa la cantidad de ..... euros, en concepto de liquidación total de mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

En ....., a ..... de ..... de .....

Sello de la empresa: Firma del trabajador, recibí:

GRUPO GERARDO DE LA CALLE, S.L.

TABLAS SALARIALES AÑO 2006

NIVEL	IMPORTE BRUTO ANUAL	IMPORTE BRUTO MENSUAL	SALARIO BASE (mensual)	PLUS EXTRASALARIAL (mensual)	EXTRAS
1	33.108,82	2.365,90	2.274,65	91,25	2.359,03
2	27.830,99	1.951,74	1.860,49	91,25	2.205,05
3	26.068,21	1.828,99	1.737,74	91,25	2.060,18
4	24.720,39	1.734,38	1.643,14	91,25	1.953,89
5	21.119,36	1.484,65	1.393,40	91,25	1.651,77
6	20.285,79	1.425,11	1.333,86	91,25	1.592,24
7	18.878,50	1.324,59	1.233,34	91,25	1.491,71
8	17.738,36	1.243,15	1.151,90	91,25	1.410,28
9	17.311,71	1.213,97	1.119,20	91,25	1.382,57
10	16.606,17	1.162,28	1.071,04	91,25	1.329,40
11	16.260,16	1.137,56	1.046,33	91,25	1.304,69
12	15.953,85	1.116,14	1.021,37	91,25	1.290,64

ANTIGÜEDAD

AÑO	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (anual)	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA (14 pagas)
73	3.835,46	273,96
77	3.252,64	232,33
78	3.101,39	221,53
79	2.955,67	211,12
82	2.518,48	179,89
86	1.930,14	137,87
87	1.784,41	127,46
88	1.635,97	116,85
89	1.490,24	106,45
90	1.341,71	95,84
91	1.195,98	85,43
92	1.091,55	77,97
93	783,61	55,97
94	511,36	36,53
95	261,20	18,66
96	261,20	18,66

CALENDARIO FESTIVO AÑO 2006

1 Enero	Año Nuevo
6 Enero	Epifanía del Señor
12 Abril	Jueves Santo
13 Abril	Viernes Santo
24 Abril	Fiesta de la Comunidad Autónoma
2 Mayo	Traslado fiesta 1 de Mayo
24 Julio	Puente
25 Julio	Santiago Apóstol
14 Agosto	Puente
15 Agosto	Ntra. Sra. de la Asunción
11 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Septiembre	Fiestas Patronales
12 Octubre	Fiesta Nacional de España
13 Octubre	Puente
1 Noviembre	Todos los Santos
6 Diciembre	Día de la Constitución
7 Diciembre	Puente
8 Diciembre	Inmaculada Concepción

HORARIO LABORAL

Mañana: 8.00 a 13.30 horas.
Bocadillo: 9.30 a 10.00 horas.
Tarde: 15.30 a 18.30 horas.

Nota: Variación del mismo dependiendo de cada sección.
Se establecerán horarios de verano e invierno.
Se realizará una jornada semanal de 39 horas.

OBSERVACIONES

Quedará previsto, según las necesidades del mercado, establecer turnos de servicios mínimos para los días de puente.

Representante de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, Sociedad Limitada. – Firma: (ilegible).

Representantes de los trabajadores de la empresa Grupo Gerardo de la Calle, S.L. – Siguen varias firmas ilegibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), que modifica la anterior

y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado, o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Burgos, a 22 de agosto de 2006. – La Subdirectora Provincial de Gestión Recaudatoria, Olga Rivera Pérez.

200606684/6629. – 93,00

* * *

Relación que se cita: Núm. remesa: 09 00 1 06 000019.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 091009403268	0521	VELOZO DOS SANTOS, EDNA	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES	01 03 06 00140920	CL. ESTACION 36 6 D	09200	MIRANDA DE EBRO	01 03 303 06 001717006	01 03
07 031049255214	0611	BENAMARA, ABDELKADER	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y A.	03 09 06 00141225	CL. SEDANO 7 1 A	09005	BURGOS	03 09 315 06 013844094	03 09
07 470017843434	0611	MARTIN MARTINEZ, JESUS MARIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	08 13 98 00062863	CM. BAJADA 3	09314	GUZMAN	08 01 218 06 026278056	08 01
07 041018684434	0611	EL BISSARI, ABDESLAM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	08 12 06 00005327	CL. SAN BRUNO 8 2º G	09007	BURGOS	08 12 351 06 033073312	08 12
07 041018684434	0611	EL BISSARI, ABDESLAM	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	08 12 06 00005327	CL. SAN BRUNO 8 2º G	09007	BURGOS	08 12 351 06 034869226	08 12
07 501019089955	0611	DOUAH, ZOUBIR	REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	23 03 06 00524180	CL. FCO. GRANDMONTAGNE 21 7 C	09007	BURGOS	23 03 212 06 004839869	23 03
10 24101918281	0111	GZLEZ. MAJO, CONCEPCION ARAC.	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	24 03 98 00056571	CL. CERVANTES 4 3º C	09400	ARANDA DE DUERO	24 03 351 06 001845132	24 03
10 26103064960	0111	MONTENEGRO NOVES, VANESA	REQUERIMIENTO DE BIENES	26 03 06 00320332	CL. ARENAL 65 1 D	09200	MIRANDA DE EBRO	26 03 218 06 002621406	26 03
10 26102625026	0111	FIGUEIREDO PEREIRA, LUIS FILIPE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	26 03 05 00121150	AV. REYES CATOLICOS 26 EN 2	09005	BURGOS	26 03 313 06 002658283	26 03
07 090030829635	0611	MIGUEL PEÑA, JUAN CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	26 03 04 00060192	CL. SANTA AGUEDA 28 BJ	09003	BURGOS	26 03 313 06 002794790	26 03
07 271002816365	0611	DA SILVA LOPES, JOSE CANDIDO	DIL. LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	27 02 06 00048902	CL. SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	27 02 348 06 001724693	27 02
07 271002816365	0611	DA SILVA LOPES, JOSE CANDIDO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	27 02 06 00048902	CL. SANTA LUCIA 10	09200	MIRANDA DE EBRO	27 02 351 06 001724996	27 02
07 090032356171	0521	GONZALEZ PENA, NICOLAS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	09 01 99 00025555	AVDA. DEL CID 89	09005	BURGOS	39 02 313 06 002353193	39 02
07 090032356171	0521	GONZALEZ PENA, NICOLAS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	09 01 99 00025555	AVDA. DEL CID 89	09005	BURGOS	39 02 351 06 002693808	39 02
07 390054901650	0521	DOTES BLANCO, MARCOS	NOT. CONYUGE EMBARGO SALARIO PENSION	39 02 97 00085417	CL. MADRID 33 5º E	09001	BURGOS	39 02 380 06 002598626	39 02
07 340013591984	0521	PEREZ BLANCO, JUAN CARLOS	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES.	47 01 01 00080212	AV. ELADIO PERLADO 16 9 B	09007	BURGOS	47 01 351 06 002239000	47 01

ANEXO I

Número remesa: 09 00 1 06 000019.

URE	DOMICILIO		LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
01 03	CL. POSTAS 42 A 1.º	01004	VITORIA-GASTEIZ	945 0162715	945 0162799
03 09	CL. OBISPO ROCAMORA 43	03300	ORIHUELA	096 6736702	096 6737443
08 01	AV. GRAN VIA CORTS CATALANES 591 03	08007	BARCELONA	093 3429281	093 3429282
08 12	CL. GUILLEM DE BERGUEDA 9	08600	BERGA (BARCELONA)	093 8214343	093 8214350
23 03	AV. CONSTITUCION 8	23400	UBEDA	953 0791742	953 0791422
24 03	AV. FACULTAD 1	24004	LEON	987 0218737	987 0219173
26 03	CL. SATURNINO ULARGUI 1 1.º	26001	LOGROÑO	941 0205217	941 0202588
27 02	CL. OBISPO SOLIS 22 1	27740	MONDOÑEDO	982 0507078	982 052?053
39 02	CL. SAN FRANCISCO S/N	39770	LAREDO (CANTABRIA)	942 0608135	942 0608136
47 01	CL. MURCIA 1	47012	VALLADOLID	983 0299066	983 0212905

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de agosto de 2006, el Plan Parcial P.P. 1, previsto en las Normas Urbanísticas Municipales y presentado a instancia de Promociones Inmobiliarias Promditec, S.L., se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio, en el último de los siguientes medios de publicidad: «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y Diario de Burgos.

Durante dicho periodo quedará expuesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen y presentación de alegaciones, si las hubiere, quedando suspendido el otorgamiento de licencias urbanísticas en dicho suelo, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Arcos de la Llana, 16 de agosto de 2006. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200606557/6528. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Corrección de errores de la base tercera del concurso oposición libre para cubrir una plaza vacante de guarda nocturno en la plantilla laboral del Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Advertido error en la base tercera del concurso oposición libre para cubrir una plaza vacante de Guarda Nocturno en la plantilla laboral del Servicio Municipalizado de Estación de Autobuses del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 162, de 28 de agosto de 2006 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 157, de 16 de agosto de 2006, se procede a efectuar la oportuna modificación.

En la base tercera. - Instancias, párrafo I.-

Donde dice:

«Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el que figuran insertas íntegramente estas bases».

Debe decir:

«Las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del Estado.

Asimismo se debe añadir un párrafo II, con el siguiente tenor literal:

Las bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en «Boletín Oficial de Castilla y León».

Burgos, a 5 de septiembre de 2006. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, M.ª Emiliana Molero Sotillo.

200606856/6790. – 84,00

Policía Local

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
3.054/2006	Alvarez García Daniel	71265157	60,00
6.198/2006	Andrés Rojo Francisco Javier	13138196	60,00
7.582/2006	Calleja Cuesta Juan Carlos	13111840T	96,00
7.391/2006	Cermeño Adrián David	71267820	60,00
6.521/2006	Cossío Saiz Jesús Angel	13156554W	60,00
8.592/2006	Gómez Arnaiz Alvaro	13166072K	96,00
4.167/2006	Güemes Peña José Ignacio	13120290	60,00
6.088/2006	Güemes Peña José Ignacio	13120290	96,00
7.904/2006	Sierra Gordo Yolanda	13142664G	96,00
6.307/2006	Velasco Franco Jesús Manuel	13136184X	96,00

Burgos, 9 de agosto de 2006. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200606858/6797. – 87,00

Resoluciones en expedientes en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso de reposición ante el Delegado de la Alcaldía de Burgos en materia de Policía y Tráfico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
17.854/2005	Abarrategui Acha Juan José	15349288	96,00
913/2006	Abbas Mohsin	X04233814C	96,00
1.311/2006	Abbas Mohsin	X04233814C	96,00
34/2006	Aguilar Fernández Julio	12366426	96,00
274/2006	Aguirre Villacís Arnaldo Omar	X03067384N	450,00
570/2006	Ahmad Shakil	X03673895J	60,00
20.668/2005	Alarcia Arceredillo Abel	13123280	96,00
18.969/2005	Albuerne Ortega María Dolores	13107722	96,00

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
17.921/2005	Alonso Andrés Margarita	71277286	96,00
16.738/2005	Alonso Caballero Manuel	71279190M	96,00
3.200/2006	Alonso Campomar José Antonio	13103483	60,00
4.702/2006	Alonso Campomar José Antonio	13103483	48,00
4.836/2006	Alonso Díez Angel	13284836J	60,00
3.110/2006	Alonso Lozano Carolina	13145381F	60,00
3.159/2006	Alonso Miranda Miguel Angel	11066843	96,00
237/2006	Alonso Núñez María del Pilar	13050720	60,00
18.411/2005	Alonso Parraga M.ª Francisca	07375959	96,00
2.995/2006	Alonso Sagredo Daniel	13058169B	96,00
20.731/2005	Alonso Talavera Raúl	13152787F	96,00
5.636/2006	Alvaro Vélez Rodrigo	53014246M	96,00
4.584/2006	Alzamora Cárdenas Arturo Asunción	05416896	60,00
20.150/2005	Amo Dueñas Raúl del	13142502A	60,00
19.712/2005	Andrés Izquierdo Jesús Javier	13135983Q	60,00
1.570/2006	Angelina Gil Rodolfo	37270149	96,00
1.636/2006	Ansuriza González Alejandro	10851385P	96,00
18.015/2005	Antón González María José	13150075	96,00
6.130/2006	Aparicio Burgos María Jesús	13058108L	96,00
15.244/2005	Aplicac. Calor y Agua Castilla y L.	B09332842	301,00
6.407/2006	Arana Madrid Juan	13142856N	450,00
464/2006	Arce Mediavilla María Luisa	13092192	96,00
20.825/2005	Arnaiz Pascual María Soledad	13113905H	96,00
20.836/2005	Arroyo Rubio Miguel Angel	13114267N	96,00
20.890/2005	Artola Galiana Roberto	71275476V	96,00
20.545/2005	Ausín Canduela María Jesús	13138327Z	96,00
590/2006	Ausín Ruiz Luis Angel	13052929	301,00
16.698/2005	Baile Najar Juan Carlos	13154836	96,00
1.657/2006	Balsanu Florin	X06754483G	96,00
4.930/2006	Bañuelos García José Andrés	13113837L	96,00
1.177/2006	Barbachano Plaza Elena	12753842C	60,00
3.741/2006	Barbachano Plaza Elena	12753842C	60,00
17.788/2005	Barbero Pérez Máximo	13087044	96,00
17.545/2005	Barrasa Carranza Pablo Miguel	13080245	96,00
19.447/2005	Benito Prieto Marta	71264329	96,00
9/2006	Bernabé Zapatero Julián	71277785	96,00
6.004/2006	Berrio Iglesias Vanesa	71289188K	96,00
2.011/2006	Berrocal Perdiguero Patricia	71272537	96,00
16.727/2005	Betete Pastor María Jesús	13102364	96,00
1.302/2006	Bezanilla Serrano Luis	20201528F	96,00
18.654/2005	Blanco Brasa Oscar Roger	71274874J	96,00
1.994/2006	Blanco García Miguel Angel	71262901T	60,00
17.433/2005	Blázquez Herrera José Luis	13115939M	96,00
1.544/2006	Bolaños Rodríguez Laura	44903153	96,00
1.854/2006	Bonachía Fernández María Angeles	13124554H	96,00
2.784/2006	Botella Jorge José Luis	51640521R	96,00
20.808/2005	Boukahari Abdennabi	X02004398V	96,00
3.932/2006	Buitrago Yepes Juan Esteban	X06705087N	96,00
17.744/2005	Cabero García Gustavo	71271263J	96,00
991/2006	Calderón Gómez Silvia	13167655	60,00
3.664/2006	Calderón Gómez Silvia	13167655	60,00
17.125/2005	Calvo Arroyo Jaime	13159351Q	96,00
1.406/2006	Calvo Arroyo Jaime	13159351Q	96,00
19.506/2005	Calvo Mata Luis Fernando	13142023	96,00
932/2006	Calvo Velasco Raquel	45423527E	96,00
60/2006	Camarero Rojo Amaya	13169064	96,00
2.329/2006	Caminero Sánchez Héctor	71269045	96,00
17.336/2005	Campo de la Fuente José Ramón	13107798Y	96,00
3.298/2006	Campo Santillán Raúl	13141064	150,00
4.049/2006	Campos Salgueiro Vitor Manuel	X06695396G	96,00
18.593/2005	Carrascal de Frutos José María	70234089	60,00
5.927/2006	Carrasco Alonso Rafael	13154809	96,00
17.190/2005	Carretón Guada José Manuel	13056537N	96,00
6.267/2006	Casado Martínez Miguel Angel	13049868	96,00
17.453/2005	Casado Muro José Luis	13115464J	96,00
2.069/2006	Casado Pérez Carlos	13115836V	96,00
18.394/2005	Castañeda Fernández Josefa	12728259J	96,00
1.136/2006	Cámara Cascajares Francisco José	71268701G	96,00
4.973/2006	Cámara Cascajares Francisco José	71268701G	60,00
5.110/2006	Cámara Cascajares Francisco José	71268701G	96,00
5.172/2006	Cámara García Juan Carlos de la	13112034	96,00
5.954/2006	Cámara Molinero Enrique	02885596Q	60,00
5.019/2006	Cela Díaz Dositeo	18598474F	60,00
4.695/2006	Chegdali Khadija	X01052733T	96,00
18.975/2005	Cima Martín Abel de	71935368	96,00
19.338/2005	Ciruelos Moral César	13163716B	96,00
20.826/2005	Cocho Casquete Beatriz	13099255	96,00
19.780/2005	Corrales Padin Olivier	35489162R	96,00
20.494/2005	Cortes Argote José Antonio	16223142	96,00
20.752/2005	Crespo San Martín José Pablo	09289748W	96,00
1.576/2006	Cuaycal Burbano Elsa Mónica	X04963229J	96,00
19.676/2005	Cuevas Aparicio María del Carmen	13143331G	60,00
5.500/2006	Cuñado Ramos María del Pilar	13105185S	96,00
19.015/2005	Delgado Sainz Beatriz	71264488T	96,00
333/2006	Diago Herranz María Concepción	50019143	96,00
19.189/2005	Díaz Hernando Florentino	01106561P	60,00
19.423/2005	Díaz Knorr Alfonso	33442718M	60,00
2.601/2006	Díez Castellanos Adrián	09708632	96,00
4.728/2006	Díez Da Silva Julián	13142291E	96,00
18.722/2005	Díez Vesga Angel	14605490F	60,00
4.663/2006	Domínguez Martínez Jesús Ramón	13082431P	96,00
3.197/2006	Dorao Martín Gabriel	22746276N	96,00
19.036/2005	Duque Gallo Juan José	13072628A	60,00
19.046/2005	Duque Gallo Juan José	13072628A	60,00
18.897/2005	Duque Saiz David	13166574V	96,00
17.620/2005	Duval Jiménez Juan Jesús	13159481P	96,00
17.514/2005	Echepare Cuñado Hipólito	13070668K	96,00
773/2006	Egido Martínez Lucio	13047273V	96,00
19.363/2005	Encinas Diosdado Ignacia	07949269D	96,00
1.349/2006	Escalona Paolucci Adriana Flor	13160283M	96,00
20.755/2005	Escudero Renedo Ricardo	71261876	60,00
2.370/2006	Espinosa Blanco Roberto	13131469X	60,00
3.355/2006	Estrella Espín Fernando Daniel	X02816397R	60,00
8.988/2005	Eurofuentes Vena S.L.	B09424003	301,00
10/2006	Felicita Quinapallo Pablo Marcelo	X04100896L	96,00
1.412/2006	Felicita Quinapallo Pablo Marcelo	X04100896L	96,00
17.800/2005	Fernández Castillo Susana	13131350Y	96,00
1.437/2006	Fernández Castillo Susana	13131350Y	96,00
20.729/2005	Fernández Delgado Milagros	13085754L	96,00
17.299/2005	Fernández Fernández Julio José	00000000	60,00
17.091/2005	Fernández Peña Alfonso	13119106K	96,00
20.894/2005	Fernández Puente Santiago	13114887B	96,00
5.045/2006	Fernández Ubierna Luis Fernando	13144404	60,00
15.541/2005	Fiat Auto Renting S.A.	A81941007	301,00
19.376/2005	Fierro Pérez Eliseo	13168952	96,00
18.403/2005	Flores Cabascango José Lorenzo	00075343	96,00
73/2006	Flores Cabascango José Lorenzo	00075343	96,00
1.018/2006	Flores Cabascango José Lorenzo	00075343	96,00
6.216/2006	Freites Herrero Erik	71276634W	96,00
20.790/2005	Fuente Illana Carlos de la	13072750X	96,00
20.501/2005	Fuente López Jesús	13099404	96,00
17.388/2005	Fuente Renedo Roberto	71274674	96,00
17.938/2005	Fuente Renedo Roberto	71274674	96,00
1.345/2006	Fuente Renedo Roberto	71274674	96,00
1.505/2006	Fuente Renedo Roberto	71274674	96,00
104/2006	Gallo Carrera María Carmen	13050590E	96,00
158/2006	García Abad Andrés	12907886	96,00
20.388/2005	García Alegre Silvano	13104355	96,00
2.709/2006	García Alonso Daniel	09812864	60,00
5.752/2006	García Barragán Oscar	71125167J	96,00
1.462/2006	García Burgos Gregorio	13134576	96,00
18.116/2005	García Camarero Francisco Javier	13089764G	96,00

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
20.600/2005	García Enecoiz Alfredo	29153176	96,00
18.526/2005	García García José Isaac	13115703E	96,00
443/2006	García García Juan Marcos	09282041	60,00
19.495/2005	García Heras Luciano	71242622F	96,00
20.124/2005	García Machío Ana María	44914309	60,00
4.440/2006	García Machío Ana María	44914309	60,00
4.988/2006	García Machío Ana María	44914309	60,00
268/2006	García Martos Valentín	71282143	302,00
20.670/2005	García Peña Salvador	13041459	96,00
5.971/2006	García Peña Salvador	13041459	60,00
752/2006	García Renuncio Tomás	13143457	60,00
1.555/2006	García Santamaría Gerardo	13013654	96,00
20.768/2005	García Segura José Florentino	13133898	96,00
778/2006	Gil Bravo José Manuel	13094153T	96,00
17.225/2005	Giurgiu Simion	X03046739K	96,00
17.797/2005	Giurgiu Simion	X03046739K	96,00
20.746/2005	Giurgiu Simion	X03046739K	96,00
114/2006	González Cors Juan Luis	13116579R	96,00
5.142/2006	González Cubillo Oscar	13165049	60,00
1.016/2006	González Ibarguchi María Fe	13109202F	96,00
6.115/2006	González Martínez Roberto Javier	13137431S	96,00
923/2006	González Pérez Luis Pablo	15248494T	96,00
19.700/2005	González Pérez María Luisa	13082166	96,00
5.672/2006	González Salazar Víctor Paulino	13062501L	60,00
3.485/2006	González Villar Iván	71289788	96,00
1.443/2006	Gómez Rojas María del Rosario	13110860D	96,00
1.373/2006	Gregori Arnaiz Andrés	13124868	96,00
16.223/2005	Guerrero Torrejón Amalia	13126829Q	300,00
135/2006	Guta Ionut	X03167194W	96,00
989/2006	Gutiérrez Alameda Fernando	13085893C	60,00
533/2006	Gutiérrez Alonso Alfredo	71260206L	96,00
580/2006	Gutiérrez Alonso Alfredo	71260206L	96,00
3.531/2006	Gutiérrez Alonso Alfredo	71260206L	60,00
20.185/2005	Gutiérrez Millán Angel María	13065967N	96,00
5.431/2006	Hermoso Heras Javier	15973500T	150,00
19.606/2005	Hernando Gumiel Angel	13104978	96,00
3.655/2006	Hernando Vicente Fernando	13152367	96,00
1.545/2006	Herrera Bárcena Amelia Eloisa	13717720	96,00
2.418/2006	Herrera Chamorro Miguel	78872740	96,00
20.599/2005	Herrero Canal Julián Agustín	13094291	96,00
19.231/2005	Herrero Gil María Teresa	45418219G	96,00
19.094/2005	Hiperauto S.C.	G09399569	301,00
16.692/2005	Hoz Llorente Enrique de la	13120661N	96,00
2.129/2006	Huerta Alfonso Julio	20172816E	60,00
3.991/2006	Ibáñez Cuesta Jesús	13029860	96,00
20.382/2005	Iglesias Berrio Ernesto	13128097L	96,00
18.505/2005	Iglesias Berrio María Luisa	13122666Q	96,00
20.478/2005	Iliev Manov Slavcho	X03270114C	96,00
1.149/2006	Inés Fernández Fernando	13091256R	96,00
15.490/2005	Instal. Mantenimiento Salgado S.L.	B09369166	301,00
16.156/2005	Instal. Mantenimiento Salgado S.L.	B09369166	301,00
4.654/2006	Ivanov Dopchev Angel	X04956808D	96,00
17.956/2005	Izquierdo Cabañes Carlos	13105861R	96,00
1.572/2006	Izquierdo Hernando Víctor Manuel	13157707M	60,00
1.362/2006	Izquierdo Nebreda Laura	13157584C	96,00
1.586/2006	Jiménez Iglesias Diego	71264193G	96,00
20.378/2005	Juarros Barcenilla Arturo	13116994W	60,00
2.430/2006	Juez Blanco Jose María y otra	08900877	60,00
5.014/2006	Lara Vences Ana María de	13126911Y	60,00
2.088/2006	León Palomino Pedro Antonio	07513192N	96,00
3.671/2006	Lerma Sáez Juan Carlos	12392452Y	96,00
2.670/2006	Lobato Delgado Eduardo	12753322Y	96,00
19.352/2005	Lozano Fernández Emilio	13289531Q	96,00
1.290/2006	López Casas Guillermo	13148992F	96,00
15.971/2005	López Cirilo María del Pilar	00562174P	96,00
17.526/2005	López García Roberto	71271345A	96,00
1.951/2006	López González Jorge	44554163N	450,00
20.819/2005	López Hernández Inmaculada	13163244E	96,00
19.222/2005	López Herrera Claudia María	71278941	96,00
6.297/2006	López Jiménez Isabel	06139568	96,00
19.595/2005	López López Gustavo	30588323	96,00
809/2006	Luaces Palacios Olga	13098404L	96,00
19.239/2005	Lucena Lucena Juan Francisco	13134899J	96,00
16.742/2005	Macho Pérez María del Carmen	12719930	96,00
1.472/2006	Macho Pérez María del Carmen	12719930	96,00
18.425/2005	Maeso Juez Benjamín	71256650	60,00
1.001/2006	Mahmoud Ould Ely Ahmed	X03073846B	96,00
18.263/2005	Manova Osmanova Anatoliya Asenova		96,00
2.507/2006	Manrique Ciruelos Francisco Javier	13070337N	60,00
17.378/2005	Manrique Ruiz Fidel	13071771C	96,00
2.427/2006	Manso Talayero María Teresa	13152392	60,00
17.092/2005	Manuel Arnaiz Domingo	13091353	96,00
18.921/2005	Manuel Arnaiz Domingo	13091353	96,00
1.560/2006	Manya Logacho Edgar Ramiro	X03214538N	96,00
18.333/2005	Marcos Ortega José Ignacio	12227805	96,00
20.197/2005	Marijuán Martín José Luis	13068806E	96,00
4.475/2006	Marín León José Antonio	13047447	60,00
3.748/2006	Martín Lafuente Teodoro	13125481	96,00
391/2006	Martín Lozano Eduardo	71092953	96,00
17.994/2005	Martín Saiz Santiago Javier	13119869W	96,00
18.129/2005	Martínez Alonso Miguel Angel	13055998W	96,00
16.979/2005	Martínez Cámara José Tomás	13115607H	96,00
17.425/2005	Martínez Cámara José Tomás	13115607H	96,00
359/2006	Martínez García Vanessa	71267470S	96,00
20.771/2005	Martínez Hernández David	71301748	96,00
665/2006	Martínez Llanos José Ignacio	15233356L	60,00
65/2006	Martínez Ojeda María Soledad	13063234	96,00
18.865/2005	Martínez Ortega José Antonio	30575272	60,00
18.871/2005	Martínez Rodríguez Francisco Javier	13138244T	96,00
19.011/2005	Matesanz Hidalgo Agar Susana	71295961	96,00
19.020/2005	Maté Mínguez José	13146907S	60,00
1.280/2006	Maté Mínguez Miguel Angel	13146910H	96,00
20.217/2005	Márquez Obeso David	11822173	96,00
1.330/2006	Merinero Villanueva Lourdes	71282876	96,00
5.278/2006	Merinero Villanueva Lourdes	71282876	96,00
18.500/2005	Meyer Alija María Argentina	09803664	96,00
17.983/2005	Miguel García José Raúl	13098249W	96,00
650/2006	Miguel Gento Gemma	71264836	96,00
20.578/2005	Miguel Pérez Jorge	13167181A	96,00
871/2006	Minea Beniamin Adrián	X03524688F	96,00
18.271/2005	Molino Santos Justo F.	03295900	96,00
16.877/2005	Montoya Carretero Isaac	13115402C	96,00
17.835/2005	Moral Garrido Iovana	71277353P	96,00
18.589/2005	Moreira Lorenzo Gorka	71107317	96,00
19.349/2005	Moreira Lorenzo Gorka	71107317	96,00
2.019/2006	Morocho Yari Eliodoro Rodrigo	X06082091V	96,00
14.546/2005	Motormoba Burgos S.L.	B09399155	301,00
20.162/2005	Muela Barroso Angel	71292539Z	302,00
3.917/2006	Muñoz Carrasco Jesús	13158523Q	60,00
20.861/2005	Muñoz González José Luis	13124404	96,00
20.505/2005	Muñoz Miguel Elena	11272212	96,00
17.521/2005	Muro Conde Sergio	71261488J	96,00
19.382/2005	Nicolás Yufera Aitor	71278927H	96,00
20.567/2005	Nicolás Yufera Aitor	71278927H	96,00
5.868/2006	Nouali Mohamed	X03452131S	48,00
2.573/2006	Olabarrieta Revorio José Julián	13087381J	96,00
18.834/2005	Ordóñez Calles Dolores Carmen	30796202	60,00
18.846/2005	Ortega Fernández Eva María	13142216Q	96,00
905/2006	Otal Ruzafa María Rosa	71261449C	96,00
20.323/2005	Palacios del Río Luis Josué	71281194	60,00
1.137/2006	Palacios del Río Yeray	71281195	96,00
19.250/2005	Palacios Riocerezo José Luis	13072385J	60,00

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
18.072/2005	Pampliega Castrillo M.ª Encarnación	13119759F	96,00
5.087/2006	Pardo Curia Luis	13116229L	96,00
5.643/2006	Parte Sedano Juan Ramón de la	13914987X	96,00
6.205/2006	Parte Sedano Juan Ramón de la	13914987X	96,00
20.482/2005	Pascual Arcas Eduardo	30630952	96,00
18.990/2005	Pascual Iglesias Rafael	44560978L	96,00
1.460/2006	Páramo Calvo Salvador	13102701	96,00
20.832/2005	Peláez Rodríguez Javier	13158601	96,00
1.037/2006	Peñalver García Gema	71261871M	96,00
723/2006	Perea Aparicio José María	44684144	96,00
2.622/2006	Pereda Saiz Victorino	13244041	96,00
18.172/2005	Perianes Hernández Benito	20206953G	96,00
1.938/2006	Pérez Abad Blanca	13093377Y	96,00
5.689/2006	Pérez Casado Alvaro	71269441P	96,00
19.490/2005	Pérez de la Torre José Luis	71264168W	96,00
17.539/2005	Pérez Gutiérrez Adalberto	13085065C	96,00
18.145/2005	Picón Picón Andrés	13080624	96,00
1.615/2006	Pino Navarro María Angeles del	13138366F	96,00
4.991/2006	Pinto Marín Teófilo	13126603	96,00
3.285/2006	Pisa Jiménez Julio	13097236R	96,00
4.611/2006	Plasencia Rodríguez Antonio	71277349G	60,00
2.404/2006	Pombo Lomillo Vanessa	76622609H	96,00
602/2006	Portas Rodríguez Vicente	13153228	96,00
18.963/2005	Portilla Narváez Jaime Alfredo	X02188465S	60,00
20.530/2005	Portugal García Bonifacio	13095132	96,00
20.241/2005	Prellezo González Marrón Beatriz	71276362Y	60,00
6.080/2006	Prieto Manrique Dolores	13062000R	96,00
17.317/2005	Puente Melgosa Santiago	13050164X	96,00
1.337/2006	Puras Bartolomé Eusebio y Otro	12904835	96,00
878/2006	Puras Martínez Isabel	13048635E	96,00
20.696/2005	Quesada Móvil María del Pilar	X05794437R	96,00
108/2006	Quintanilla Vallejo Baldomero	13168726F	96,00
5.724/2006	Ramos Ramos Lamberto	13100215J	96,00
14.648/2005	Reformas Completas y Serv. S.L.	B09397217	301,00
19.086/2005	Rejas de Pedro Jesús	13120463	48,00
18.144/2005	Retamosa Casallo Félix	50178914K	96,00
20.649/2005	Riadigos García Juan Carlos	00000000	96,00
20.844/2005	Rico Adrados Apolinar	13091775Z	96,00
20.835/2005	Riesco Gamboa Mario	71265106C	96,00
4.046/2006	Riesco Gamboa Mario	71265106C	96,00
19.088/2005	Riocerezo Villanueva Agustín	12919243	60,00
19.236/2005	Río Carretero Francisco Javier del	13148054N	96,00
1.943/2006	Rodríguez Alvarez Javier	44430099	96,00
17.201/2005	Rodríguez Cabero Fernando	09309520V	96,00
6.346/2006	Rodríguez Díez María Concepción	13113254B	96,00
20.797/2005	Rodríguez Iglesias José Antonio	13111508	96,00
18.460/2005	Rodríguez Sanz José María	13033070M	60,00
17.804/2005	Rojo Romo Ana María	13103082M	96,00
20.801/2005	Román Monzón Francisco Javier	13111747	96,00
20.093/2005	Romo Miguel José Ramón	71260912	60,00
20.893/2005	Ronda Ronda Jesús Carlos	13089427	96,00
19.330/2005	Rostán Capristi Marcelo Guillermo	71284541C	96,00
5.660/2006	Rubio Otero Daniel	11400483G	96,00
20.777/2005	Ruiz Ahedo Mario	13167371D	96,00
9.419/2005	Salditrans	B09275389	301,00
19.321/2005	Salvador Brezo Jerónimo	71269178	96,00
17.044/2005	San Miguel Manzanedo José María	13133812F	96,00
895/2006	San Primo Pardo José Francisco	13156513F	96,00
17.275/2005	Sancha Tomé María Teresa	71254101D	96,00
118/2006	Sandino Estébanez de Gas S.L.	B09378621	301,00
20.655/2005	Sanfeliú Pérez Nuria	13157937M	96,00
1.595/2006	Santamaría Fulgueira Félix	13118688	96,00
18.983/2005	Santamaría Gil Marina	13135642	96,00
1.218/2006	Santamaría Pérez Lázaro	13148036V	96,00
20.779/2005	Santamaría Rubio Eduardo	71279734	96,00
514/2006	Santos Martínez Adolfo	13150356	96,00
1.395/2006	Sanz de la Mata Ana Isabel	13128604	96,00
19.866/2005	Sáez Andrés Diego	13160961Q	60,00
1.199/2006	Sáez Frías María Teresa	13076676	96,00
16.994/2005	Sainz Blanco Hermenegildo		96,00
1.142/2006	Saiz Díez Juan Antonio	13120974A	96,00
19.283/2005	Saiz González Vicente	13087971	96,00
17.782/2005	Saiz Parriego María Carmen	13136870Y	96,00
17.560/2005	Sánchez Morales José Feliciano	X03051334Q	96,00
19.867/2005	Sánchez Valdivielso José Luis	13147853	60,00
19.947/2005	Sánchez Vergel Estrella	13169821K	96,00
1.343/2006	Sánchez Vergel Estrella	13169821K	96,00
3.220/2006	Shire S.C.	G26393918	96,00
20.546/2005	Sierra Rojo Sergio	13154714W	96,00
1.678/2006	Soba Manso Manuel	13093918H	60,00
2.000/2006	Soba Manso Manuel	13093918H	96,00
1.640/2006	Soto Antolín José Antonio	13145732J	96,00
18.753/2005	Soto Covarrubias Juan Carlos	13133051	96,00
20.498/2005	Soto Covarrubias Juan Carlos	13133051	96,00
20.811/2005	Strahilov Goranov Kamen	X05540784S	96,00
17.554/2005	Tapia Fernández Julián	13120606A	96,00
17.966/2005	Tapia Manero José Luis	12888735H	96,00
18.089/2005	Temiño Calle Julio	13150402Z	96,00
17.989/2005	Terceño Simón Ezequiel	13053504S	96,00
18.008/2005	Terceño Simón Ezequiel	13053504S	96,00
424/2006	Torre Blanco Francisco Javier de la	71261473K	96,00
20.173/2005	Ubierna Fernández Félix Angel	13145990H	96,00
18.793/2005	Ubierna Hortigüela Oscar Javier	13115789Q	96,00
20.095/2005	Valera Vidal Ildefonso	12176395B	96,00
4.684/2006	Vallejo Cuasante Luis Alberto	13116338J	96,00
5.535/2006	Varela Herrero Moisés	13138267	450,00
876/2006	Varga Santamaría Francisco José	13091384	60,00
1.652/2006	Vázquez Domínguez Soledad	13168527S	96,00
18.866/2005	Vega López Francisco Javier	22720368	96,00
2.942/2006	Vegas Pérez Rufino	06537139X	96,00
5.699/2006	Vegas Pérez Rufino	06537139X	96,00
18.930/2005	Vela Ruiz Francisco	35106166	96,00
3.973/2006	Vesga García Luis	13046969N	96,00
18.536/2005	Vélez Díez Aurora	13103699R	60,00
10.740/2005	Video Producciones Villafranca S.L.	B09308008	301,00
16.868/2005	Villacis Cando Toby Jampol	X03863626V	96,00
1.548/2006	Villacis Cando Toby Jampol	X03863626V	96,00
2.136/2006	Villahoz de Pablo Juan Carlos	13100500	96,00
2.637/2006	Zafra Pérez Juan	26164975	96,00
1.071/2006	Zamora Zubía Rubén	71273160R	60,00
1.413/2006	Ziani Mohammadine	X02898465M	96,00

Burgos, 9 de agosto de 2006. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200606859/6798. – 1.209,00

Recursos de reposición interpuestos en materia de tráfico a propietarios con domicilio desconocido o que hayan rehusado la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, puede interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a esta publicación, recurso contencioso

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos.

Las resoluciones dictadas son ejecutivas desde el momento de esta publicación y las multas deberán abonarse en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe y por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Local.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
8.648/2005	Distribuc. y Exclus. David Sebast.	B09337502	301,00
8.943/2005	Distribuc. y Exclus. David Sebast.	B09337502	301,00
10.329/2005	Distribuc. y Exclus. David Sebast.	B09337502	301,00
11.074/2005	Distribuc. y Exclus. David Sebast.	B09337502	301,00

Burgos, 9 de agosto de 2006. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200606855/6789. – 69,00

Notificación de iniciación de expediente sancionador

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruídos por la Unidad Administrativa de la Policía Local de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes se encuentran en la Unidad referida, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
20.653/2005	Aceitunas y Encurt. Vicente G.S.L.	B09323593	301,00
56/2006	Agencia de Transp. Mínguez S.L.	B09071077	301,00
8.562/2006	Aguilar García Jairo	13137933B	96,00
9.385/2006	Albillos Villafranca Enrique	13154708L	96,00
10.337/2006	Alonso Andrés Margarita	71277286	96,00
11.020/2006	Alonso Andrés Margarita	71277286	96,00
10.379/2006	Alonso Gutiérrez Eliseo	13066179V	96,00
8.648/2006	Alonso Talavera Raúl	13152787F	96,00
11.715/2006	Alvarez Chicote Jesús	13141035	96,00
11.625/2006	Andrés Moreno Pedro	71256348W	96,00
11.702/2006	Angelov Ivanov Iván	X03256394P	96,00
11.569/2006	Antolín Carpintero Gregorio José	71269518	96,00
9.443/2006	Aparicio Azcona Carolina	13145997W	96,00
9.503/2006	Aparicio Saiz María Guadalupe	71257266	96,00
8.398/2006	Apellániz Albéniz Ana Elena	15940432	96,00
12.034/2006	Arce Amor Luis María	13144454T	96,00
11.981/2006	Arranz Martínez Jesús María	13118720A	96,00
8.412/2006	Asenjo Tamayo Fernando	13082975T	96,00
8.845/2006	Ayala Gómez Matilde	12894069Q	96,00
8.227/2006	Barbero Briones Blas Antonio	13157835H	96,00
9.641/2006	Barrios Palacios Inmaculada	13133083Z	96,00
8.826/2006	Barriuso Gutiérrez Jesús María	13045851	96,00
17.630/2005	Bascones y Quirce S.L.	B09248667	301,00
11.324/2006	Benito Cámara Francisco Javier	71278040M	96,00
9.431/2006	Bennouis Omar	X02110158T	96,00
8.986/2006	Bermejo Pérez Manuel	71263594A	96,00
10.913/2006	Bilbao Arnaiz Andrés	45670926	96,00
11.858/2006	Bustillo Barbero María Purificación	13085670G	96,00
20.740/2005	C.J. Soluciones Informáticas S.L.	B09284118	301,00
11.932/2006	Caballero Rodríguez Fernando	14903347Z	96,00
18.457/2005	Cafetería Miranda S.L.	B09239245	301,00
9.556/2006	Camarero Pineda Argimiro	13081058S	96,00
9.635/2006	Campomar Otazua María Victoria	13116966C	96,00
8.669/2006	Cantalejo González José	08957977Y	96,00
12.226/2006	Carazo Hernando José María	13055956Y	96,00
8.384/2006	Carnicero Merino María Rosario	13071149	96,00
8.606/2006	Carpaci Marcela	X02183201H	96,00
9.364/2006	Casajús Rodríguez Josefina	13133610	96,00
9.465/2006	Cámara Gil Yolanda	13133987	96,00
9.351/2006	Cámara Ovejero María del Mar	13126000	96,00
18.458/2005	Ceramicas y Saneam. Rueda S.A.	A09065954	301,00
1.207/2006	Ceramicas y Saneam. Rueda S.A.	A09065954	301,00
9.252/2006	Chainho Rodrigues Jorge Manuel	X05970207M	96,00
8.228/2006	Chegdali Khadija	X01052733T	96,00
11.649/2006	Chegdali Khadija	X01052733T	96,00
8.585/2006	Clérigo Díez Estrella	12730873M	96,00
8.987/2006	Comerc. Inst. de Sistemas Elect. S.L.	B09039702	96,00
18.787/2005	Comercio Integ. Rec. Automóvil S.L.	B83354282	301,00
1.317/2006	Comercio Integ. Rec. Automovil S.L.	B83354282	301,00
20.760/2005	Construcciones Coleo S.L.	B09410978	301,00
8.780/2006	Const. y Reformas Miper S.L.	B09355389	96,00
10.746/2006	Cossío Saiz Jesús Angel	13156554W	150,00
8.927/2006	Crespo de Celis José María	13122573	96,00
12.511/2006	Cristóbal Barriocanal Iván Jesús	13159908K	450,00
10.194/2006	Cuesta Jiménez Oscar	72882936	96,00
11.919/2006	Da Silva Oliveira Jorge Miguel	01805110	96,00
8.973/2006	Dimitrov Stoyanov Genko	X05087440R	96,00
9.992/2006	Díaz Cid Marino	X01766647N	96,00
8.925/2006	Díaz Gil Merino Iván	13144329	96,00
10.336/2006	Díez de los Mozos Rebeca	13161748K	96,00
10.451/2006	Domínguez Iglesias Roberto	71285400	96,00
11.934/2006	Duque Gallo Juan José	13072628A	96,00
156/2006	Ebanistería Ruiz S.L.	B09292988	301,00
10.341/2006	Elvira Elvira María Inmaculada	13130244	96,00
10.816/2006	Elvira Elvira María Inmaculada	13130244	96,00
9.380/2006	Esparza Escayola María del Mar	13900424	96,00
9.343/2006	Espinosa Marín Juan José	72712680C	301,00
910/2006	Exclusivas Mijangos S.L.	B09321597	301,00
2.571/2006	Felpeto S.A.	A09433988	301,00
9.276/2006	Fernández Fernández María Isabel	70791613	150,00
11.922/2006	Fernández Ortega María Cruz	13162955	96,00
8.582/2006	Flores Cabascango José Lorenzo	00075343	96,00
9.346/2006	Franco Huidobro Eva	13160046K	96,00
8.557/2006	Gabarri Jiménez Jerusalén	71303599	96,00
11.688/2006	Gallego Olalla Alberto	13086786	96,00
9.335/2006	García Alonso María Purificación	13085697P	96,00
8.821/2006	García de la Granja José María	13032755N	96,00
10.166/2006	García García María Elena	13154846L	96,00
10.896/2006	García García María Elena	13154846L	96,00
9.636/2006	García Gutiérrez José Emilio	13882636C	96,00
9.596/2006	García Hidalgo Miguel Angel	13137093E	96,00
8.575/2006	García Marijuán María Jesús	13107524	96,00
8.877/2006	García Martos Valentín	71282143	150,00
11.217/2006	García Paniego Daniel	13139949A	96,00
10.410/2006	García Renuncio Tomás	13143457	96,00
11.710/2006	García Renuncio Tomás	13143457	96,00
8.852/2006	García Revilla David	71293395	96,00
9.158/2006	García Rodríguez María Gloria	13080147R	96,00
8.577/2006	García Santa Cruz José Antonio	13154491D	96,00
12.101/2006	Gil Santamaría Sonia	13127292	96,00
9.168/2006	Gil Val Rebeca	16812062	96,00
9.459/2006	González Díez Filiberto	13056609S	96,00
8.594/2006	González Matesanz Silvia	71267228A	96,00
8.679/2006	González Rubio Judith	13162909D	96,00

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	CUANTIA
8.507/2006	González Trascasa César	13074263M	96,00
8.819/2006	González Velasco María Esperanza	13147819	96,00
18.486/2005	Gopark S.L.	B09338518	301,00
8.320/2006	Gómez Rojas María del Rosario	13110860D	96,00
1.331/2006	Guti y Germán S.L.		301,00
9.642/2006	Heras Alvarez Silvano	13138896P	96,00
9.578/2006	Hernández Martín Emilio	13077360	96,00
9.295/2006	Hernández Serrano María Teresa	13034010W	96,00
20.883/2005	Herrera Mota Vicente y H. Soto Alberto S.C.	G09370206	301,00
9.027/2006	Herrezuelo Pérez Alfredo	13117486B	96,00
11.007/2006	Higuera Burlamaqui Maycon	72053400	96,00
11.197/2006	Higuera Burlamaqui Maycon	72053400	96,00
674/2006	Holden Consultores		301,00
1.013/2006	Holden Consultores		301,00
8.230/2006	Ibáñez Iñigo Tomás	13047192M	96,00
9.521/2006	Ibáñez Martínez José Carlos	13056837J	96,00
8.769/2006	Ibeas de Román Ana María	13011167K	96,00
9.227/2006	Ibeas Reoyo Rosa María	13111883C	96,00
9.408/2006	Iglesia Gzlez. Francisco José de la	13103997T	96,00
8.657/2006	Iglesias Berrio Ana Belén	71273634S	96,00
9.098/2006	Ignatov Severinov Mihail	X02842021A	96,00
882/2006	Inmobiliaria Sanfresme S.L.	B09393687	301,00
1.956/2006	Instituto Suc. Empresa Familiar S.L.	B09318312	301,00
8.938/2006	Irazabal Sadornil José Ramón	13138473E	96,00
9.528/2006	José Javier Martín Casas S.L.	B09292566	96,00
17.640/2005	Kepler Ingeniería y Ecogestión S.L.	B09300401	301,00
8.593/2006	Lezcano Infante Jesús	13166184	96,00
20.537/2005	Lezmar S.L.	B09270299	301,00
9.341/2006	Lobeiras Pampliega Benjamín	20184938	150,00
8.950/2006	López Castro Germán	71928604	96,00
9.508/2006	López Martínez Dante Rafael	71276198A	96,00
9.304/2006	López Martínez Pedro Andrés	13125464P	96,00
248/2006	Máquinas Aut. Ntra. S.ª de Belén S.L.	B09419755	301,00
9.225/2006	Mariscal López Tomás	71250502	96,00
9.015/2006	Marín Fernández Miguel Angel	14598312M	96,00
12.238/2006	Marín García Rosa María	13103606T	96,00
9.577/2006	Marín Villanueva Francisco Javier	13159566R	96,00
10.466/2006	Martín Arija Jesús	12975147	96,00
9.421/2006	Martín Portugal Carlos	13126084F	96,00
11.944/2006	Martín Vesga Susana	13134322B	96,00
8.421/2006	Martínez Manso Sara	29034711	96,00
9.205/2006	Martínez Martín Juan Gabriel	13107835C	96,00
8.966/2006	Maruri Bilbao Miren Arantzazu	16037881G	96,00
9.584/2006	Mata Pérez Carmen	13037110C	96,00
9.275/2006	Medrano Paris Teresa María	13127918R	150,00
9.822/2006	Mesa García Lino	13160101	96,00
8.613/2006	Meza González Carmen Cecilia	X03060254N	96,00
10.989/2006	Miguel Crespo Santiago	13051693K	96,00
12.225/2006	Molledo Dueñas Diego	13169829	96,00
11.633/2006	Moneo Serrano Isabel	13086967J	96,00
14.711/2006	Morales Santos María	71279555	450,00
189/2006	Munteanu Rupa	02417482K	301,00
1.585/2006	Munteanu Rupa	02417482K	301,00
8.578/2006	Muñoz Rey Francisco Javier	71268143	96,00
9.187/2006	Ocón Ruiz Agustín Elías	13067004Z	96,00
8.802/2006	Olalla Blanco Carlos	71259358	96,00
9.567/2006	Olalla Blanco Carlos	71259358	96,00
8.746/2006	Olivera Juan Carlos	X04422269J	96,00
10.978/2006	Ortega Fernández Eva María	13142216Q	96,00
9.817/2006	Ortega Valle Lorenzo	13135266	450,00
20.774/2005	Orypema S.L.	B09404492	301,00
8.858/2006	Osma Casado Carlos y Otro S.C.	G09330234	96,00
10.725/2006	Paniego Mamolar José Javier	13128769R	96,00
12.048/2006	Paniego Mamolar José Javier	13128769R	96,00
648/2006	Pavimentos Tesla S.L.	B09279001	301,00
8.408/2006	Pavimentos Tesla S.L.	B09279001	96,00
10.348/2006	Pavimentos Tesla S.L.	B09279001	96,00
9.013/2006	Peanilla Ceballos Jesús	13117024D	96,00
10.908/2006	Pedro Benito Marcelino de	13075933L	96,00
10.262/2006	Pedro López Manuel de	77261973	96,00
9.161/2006	Peña Garate Mariano	13021219E	96,00
9.456/2006	Pereda Guijas Vicente	13006077Z	96,00
8.459/2006	Pesfremar S.L.	B09077397	96,00
8.653/2006	Pérez Alejandro María Angeles	11730216	96,00
8.616/2006	Pérez Fernández Raquel	13144066	96,00
8.686/2006	Pérez Gutiérrez Emiliano	13092962M	96,00
10.959/2006	Pérez Nebreda María Purificación	13086251X	96,00
9.228/2006	Pérez Ojeda Ramiro	13114412L	96,00
11.619/2006	Prellezo González Marrón Beatriz	71276362Y	96,00
1.656/2006	Proyectados Morpro S.L.	B09400524	301,00
9.568/2006	Puscas Viorica	X05791339P	96,00
15.014/2006	Quijada Caparroz Iván	45569051W	450,00
8.720/2006	Rebolleda González José Miguel	13007272	96,00
8.659/2006	Reprográfica Palacios S.L.	B09322645	96,00
20.694/2005	Revecid S.L.	B09392978	301,00
8.743/2006	Reyes Delgado Milton Ivan	X03731781P	96,00
7.144/2006	Rioja Alcubilla Rafael	13159679E	96,00
7.156/2006	Rioja Alcubilla Rafael	13159679E	96,00
8.730/2006	Río Carretero Roberto del	13163923B	96,00
10.402/2006	Río Díaz María Dolores del	10814120A	96,00
8.134/2006	Robakidze Nukri	X03910579G	96,00
9.629/2006	Rodrigo Arroyo Ricardo	40013625	96,00
9.373/2006	Rodríguez Iglesias Eva		96,00
12.410/2006	Rodríguez Melgosa José Antonio	13134583	301,00
12.416/2006	Rodríguez Melgosa Marina	13170038P	450,00
9.258/2006	Rodríguez Ruiz Fernando	13012397D	96,00
8.229/2006	Rodríguez Zaldívar María Begoña	13123466B	96,00
9.458/2006	Rodríguez Zaldívar María Begoña	13123466B	96,00
10.734/2006	Rojas Rodríguez Antonio	13160684	96,00
20.605/2005	Rotecar Burgos S.L.	B09382797	301,00
1.289/2006	Rotecar Burgos S.L.	B09382797	301,00
9.474/2006	Rubio Moreno Zaira	71297249D	96,00
12.219/2006	Ruiz López María Angeles	13080384P	96,00
11.235/2006	Ruiz Rico José Luis	14868924E	96,00
9.494/2006	Sagredo García Blanca Ruth	13138336T	96,00
9.369/2006	Salinas Gelado Juan Carlos	13145848	96,00
9.268/2006	San Román de Benito José Antonio	13270833	96,00
9.430/2006	Sancha Tomé Ana María	13093016J	96,00
9.076/2006	Sangrador Moreno María Nieves	13123090A	96,00
9.620/2006	Santamaría Martínez María Aurelia	15952758G	96,00
12.390/2006	Santamaría Sevilla Miguel Angel	13164060X	450,00
8.266/2006	Santamaría Velasco María Victoria	13110980Z	96,00
9.477/2006	Santamaría Velasco María Victoria	13110980Z	96,00
10.988/2006	Santiago Castilo Emilio Roberto y Otra	13135193	96,00
11.032/2006	Santiago Castilo Emilio Roberto y Otra	13135193	96,00
9.425/2006	Santillana Juez Senén	13134948	96,00
11.321/2006	Santillana Martínez Juan Carlos	13090322	96,00
11.403/2006	Santos González Pablo	13095333	96,00
9.353/2006	Sedano Viñas José Jorge	13107973C	96,00
9.384/2006	Serna Pesquera Luis Javier	12753399Z	96,00
10.576/2006	Serrano Elvira Eloy	13108030P	96,00
8.586/2006	Simancas Miguel Luis Angel	12227539	96,00
10.562/2006	Sogorb Fdez. Lomana José Ignacio	13095966L	96,00
3.061/2006	Solo Uno Publicidad S.L.	B09432899	301,00
3.388/2006	Solo Uno Publicidad S.L.	B09432899	301,00
9.039/2006	Soto Antolín Pedro Javier	71262330	96,00
8.999/2006	Talamillo Ausín María Jesús	13098671	96,00
8.993/2006	Tejedor González Inmaculada	14940595W	96,00
8.584/2006	Todorov Kozarski Atanas	X04804418V	96,00
8.221/2006	Tomoiaga Ioan	X03657551E	96,00
14.376/2006	Torres Manzano Urko	13163750	450,00
160/2006	Trans Virgen de los Dolores S.L.	B09333626	301,00
1.528/2006	Uve Ese Tour S.L.	B09384363	301,00

9.063/2006	Vázquez Astudillo Jesús	13062244S	96,00
8.902/2006	Ventosa Fernández Rafael	13288294	96,00
11.303/2006	Villa Plaza Juan Carlos de la	13089835Y	96,00
9.163/2006	Villanueva Callejas Borja	71283415	96,00

Burgos, 9 de agosto de 2006. – El Delegado de la Policía Local, Eduardo Francés Conde.

200606860/6799. – 1.020,00

Sección de Servicios

Por N.C. Hyperbaric, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para fabricación de cámaras hiperbáricas en un establecimiento sito en c/ Condado de Treviño, parcelas 71 y 72. (Exp. 180-C-06).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de julio de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200606285/6812. – 68,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

NEGOCIADO DE URBANISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 3 de agosto de 2006, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial de Modificación Puntual de la Ordenación Detallada en el Sector SUE-APD-R.1 «Ronda del Ferrocarril».

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 8 de agosto de 2006, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Sector APD-SUE-R.1 «Ronda del Ferrocarril».

Habiéndose intentado infructuosamente notificación del citado acuerdo a los siguientes interesados:

– D. Miguel Morquecho L!anos.

– D.ª Blanca Barredo Pérez.

– D.ª M.ª Dolores Ruiz Loizaga Vitores.

– Casas de Guadalajara, S.L.

– Casas del Oroncillo.

Lo que, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les comunica, significando que contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse alternativamente los siguientes recursos:

a) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa. B.O.E. núm. 167 de 14 de julio).

b) Recurso de reposición potestativo ante este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero. B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

Caso de interponer este recurso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el citado acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

c) Cualquier otro que considere conveniente.

Miranda de Ebro, 1 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200606849/6792. – 108,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento, que el expediente de modificación de créditos número 6/2006, con la modalidad de suplemento de crédito, que afecta al presupuesto de 2006, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 153, de fecha 14 de agosto de 2006, se eleva a definitivo el resumen por capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos de este expediente, quedan de la siguiente forma:

GASTOS

Cap.	*Descripción*	*Crédito*
1.	Gastos de personal	9.960.760,01
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.731.131,92
3.	Gastos financieros	238.600,00
4.	Transferencias corrientes	1.370.630,47
6.	Inversiones reales	13.925.685,07
7.	Transferencias de capital	143.000,00
8.	Activos financieros	15.000,00
9.	Pasivos financieros	1.685.267,00
	Total gastos:	38.070.074,47

INGRESOS

1.	Impuestos directos	8.527.500,00
2.	Impuestos indirectos	2.235.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	5.282.100,00
4.	Transferencias corrientes	6.236.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	257.975,00
6.	Enajenación de inversiones reales	3.286.398,00
7.	Transferencias de capital	868.942,65
8.	Activos financieros	9.695.858,82
9.	Pasivos financieros	1.680.000,00
	Total ingresos:	38.070.074,47

Aranda de Duero, a 4 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200606883/6813. – 70,00

SECRETARIA GENERAL

Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero por la que se convoca subasta, mediante procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material semafórico para el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 544/06.

2. – *Objeto de licitación:* Suministro de material semafórico para el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

- Plazo de entrega: Quince (15) días.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Urgente, abierto y subasta.

4. – *Base o tipo de licitación:* 41.925,03 euros, I.V.A. incluido.

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 500 100, ext. 7.

- Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- Información técnica: Oficina de Obras, Plaza Mayor, n.º 13. Teléfono 947 50 79 78.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme al pliego.

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación, Plaza Mayor, 1. 09400 Aranda de Duero (Burgos). Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

- Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego técnico, aplazándose en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 180 euros.

11. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* www.arandadeduero.es

Aranda de Duero, a 31 de agosto de 2006. – El Alcalde, Angel Guerra García.

200606853/6793. – 144,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado inicialmente, por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2006, el estudio de detalle en parcela sita en carretera Palencia n.º 9, en Lerma, promovido por D. Maurilio Gómez Espinosa, actuando en nombre y representación de la empresa Urbilerma Gestión Inmobiliaria, S.L., se somete a información pública a efectos de alegaciones durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al que aparezca la última publicación del presente anuncio, bien en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el Diario de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 142 del mismo texto legal.

Lerma, a 31 de agosto de 2006. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200606817/6772. – 68,00

Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Conforme al artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener autorización de la Excma. Diputación Provincial para la enajenación de los siguientes bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo cuyo valor excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual:

– Parcelas 1 a 72 del Polígono Agrícola-Industrial de Madrigal del Monte.

En cumplimiento de lo previsto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para su examen y formulación de cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

En Madrigal del Monte, a 5 de septiembre de 2006. – El Alcalde-Presidente, Jesús Celestino Estébanez Ortega.

200606841/6794. – 68,00

Ayuntamiento de Olmedillo de Roa

Por Distribuciones Exclusivas David Sebastián, S.L., se ha solicitado del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, licencia ambiental y de obra para construcción de bodega de elaboración de vinos de la Denominación de Origen Ribera del Duero, en las parcelas 734 y 25.152, del polígono 514 de este municipio.

Conforme a lo previsto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre trámite de información pública, por plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla a disposición de los interesados, en horario de oficina, durante el plazo indicado.

En Olmedillo de Roa, a 21 de agosto de 2006. – El Alcalde, Miguel Angel Muñoz Martínez.

200606615/6766. – 68,00

Ayuntamiento de Villaldemiro

En este Ayuntamiento se sigue a instancia de D. Eloy Juan Monje Crespo, expediente de autorización excepcional de uso en suelo rústico y de concesión de licencia de obras para la construcción de parque recreativo, en parcela n.º 194 del término de Villaldemiro.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de su desarrollo, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Villaldemiro, a 4 de septiembre de 2006. – El Alcalde (ilegible).

200606824/6773. – 68,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Por Saleuzam, S.L., se solicita al Ayuntamiento la declaración de ruina del inmueble situado en Plaza Alejandro Rodríguez de Valcárcel, número 11, en Poza de la Sal, presentando infor-

me de ruina redactado por el Arquitecto D. Jesús del Cerro Alonso. La Corporación Municipal, visto el anterior documento, así como los demás informes existentes en el expediente.

Acuerda por unanimidad:

Primero: Declarar el estado de ruina del inmueble sito en Plaza Alejandro Rodríguez de Valcárcel, número 11, en Poza de la Sal.

Segundo: Notificar a los propietarios sobre la incoación del presente expediente de ruina.

Tercero: Fijar en treinta días el plazo en que habrán de iniciarse las obras de demolición, contados a partir de la finalización del tiempo de admisión de reclamaciones.

Cuarto: Notificar esta resolución a los propietarios y a todos los que hubieran sido parte en el procedimiento, así como a todos los moradores del inmueble, si les hubiere, aunque no se hubiesen personado.

Quinto: Se mantendrá la tipología de la construcción y condiciones estéticas, tanto de fachada como del soportal existente.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a todos los interesados en el procedimiento.

Poza de la Sal, 4 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200606865/6796. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Convocatoria para la designación de Juez de Paz, titular y sustituto, para el Juzgado de Paz de Merindad de Montija

Siendo necesario cubrir las plazas de Juez de Paz titular y Juez de Paz sustituto de este Juzgado de Paz de Merindad de Montija, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes de los aspirantes a dichos cargos, de acuerdo con las siguientes bases:

– Requisitos: Ser español y residente en el término municipal de Merindad de Montija, mayor de edad y reunir todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de jubilación por edad, siempre que no suponga un impedimento físico o psíquico para el cargo.

– Instancias: Se presentarán en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

A la solicitud se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 101.2, 102 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz número 3/1995, de 7 de junio.

– Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Merindad de Montija, a 1 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Florencio Martínez López.

200606828/6775. – 68,00

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

Por resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 1 de septiembre de 2006, han sido aprobados los padrones que se indican a continuación, en los términos siguientes:

1. - Impuesto sobre actividades económicas ejercicio de 2006.

– Del 1 de septiembre de 2006 al 31 de octubre de 2006.

2. - Tasa por recogida de basuras 3.er trimestre de 2006.

– Del 20 de septiembre de 2006 al 20 de noviembre de 2006.

3. - Tasa de suministro de agua 3.er trimestre de 2006.

– Del 20 de septiembre de 2006 al 20 de noviembre de 2006.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del periodo voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública de los padrones correspondientes a los tributos municipales de carácter periódico. Durante el plazo de exposición pública de un mes, los padrones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

– Lugar de pago: En la sucursal de la Caja Rural de Burgos, en Gumiel de Izán. Los recibos domiciliados se facturarán, el día 1 de octubre el I.A.E. y el 30 de octubre de 2006 el resto de tasas. Las personas que no tengan domiciliado el recibo podrán pasar a recogerlos en las dependencias municipales, de lunes a viernes, de 10.30 a 14.30 horas.

– Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria. Los medios de pago son: Dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

– Recurso: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

– Advertencia: Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley General Tributaria.

En Gumiel de Izán, a 1 de septiembre de 2006. – El Alcalde, Pablo María Cabrerizo Geijo.

200606854/6795. – 68,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Concurso de obras de sustitución de la red de distribución de agua en Villaveta

Advertido un error en el anuncio referido al pliego de condiciones y convocatoria del concurso para contratación de las obras de sustitución de la red de distribución de agua en Villaveta, publicado el día 31 de agosto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y al objeto de su subsanación quedando añadido a dicho anuncio lo siguiente:

8. - *Proposiciones:* Se presentarán en la Secretaría Municipal, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de las ofertas económicas tendrá lugar en el Ayuntamiento, a las 13 horas del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones y en el caso que dicho día resultara inhábil, se pospondrá al día siguiente hábil.

10. - *Documentación a presentar:* La contenida en la cláusula sexta del pliego, incluidos los requisitos específicos del contratista: solvencia económica, financiera y técnica acreditados por uno o varios de los medios recogidos en los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio. Clasificación empresarial Grupo «E», Subgrupo «1», categoría «C».

Permaneciendo el resto del anuncio igual.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de subsanación oportunos.

Castrojeriz, 4 de septiembre de 2006. – La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200606881/6814. – 84,00